UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



Incidencia del incremento de la criminalidad en los contratos de seguro de vida

(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Corina Alvarado Linares

Guatemala, diciembre 2019

Incidencia del incremento de la criminalidad en los contratos de seguro de vida

(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Corina Alvarado Linares

Guatemala, diciembre 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: EVELYN CORINA ALVARADO LINARES
Título de la tesis: INCIDENCIA DEL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD
EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA

El Tutor de Tesis.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de julio de 2017.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. ADOLFO QUINONEZ FURLAN Asesor de Tesis

c.c. Archivo





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----En virtud de que el proyecto de tesis titulado INCIDENCIA DEL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, presentado por EVELYN CORINA ALVARADO LINARES, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de cumplido los dictámenes Notario(a). ha con Abogado(a) correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al DR. ROLANDO LÓPEZ MORÁN, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia





Dr. ROLANDO LÓPEZ MORÁN Centro Médico Militar 12-95 Zona 17 Santa Amelia VI casa 47



Guatemala, 14 de octubre 2019.

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Reciban un atento y cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor del trabajo de investigación de la estudiante Evelyn Corina Alvarado Linares, carné 201603180, del trabajo académico titulado "Incidencia de la criminalidad en los contratos de seguro de vida".

Me permito manifestarles que la versión final del trabajo de investigación fue objeto de revisión de fondo y forma, estableciendo que la misma constituye un estudio que cumple con los requerimiento metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia esta modalidad académica.

Por lo expuesto por este medio emito **Dictamen Favorable**, para que se continúe con los trámites administrativas académicos pertinentes.

Atentamente

Dr. Rolando López Morán

Asesor de Trabajo de Investigación



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: EVELYN CORINA ALVARADO LINARES Título de la tesis: INCIDENCIA DEL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas. Sociales v de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto.

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de noviembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia



unica hoja



En la ciudad de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, DINA PATRICIA VIDES ROSALES DE ROCHE, Notaria me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en séptima avenida norte numero ciento seis La Antigua Guatemala, Sacatepéquez, soy requerida por EVELYN CORINA ALVARADO LINARES, de cuarenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Unico de Identificación (CUI) dos mil quínientos setenta y siete espacio trece mil noventa y tres espacio cero trescientos uno (2577 13093 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta EVELYN CORINA ALVARADO LINARES, bajo solemne juramento de Ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "INCIDENCIA DEL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales número AP guion cero quinientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro siete millones treinta y tres mil setecientos sesenta y dos. Leo lo escrito a la

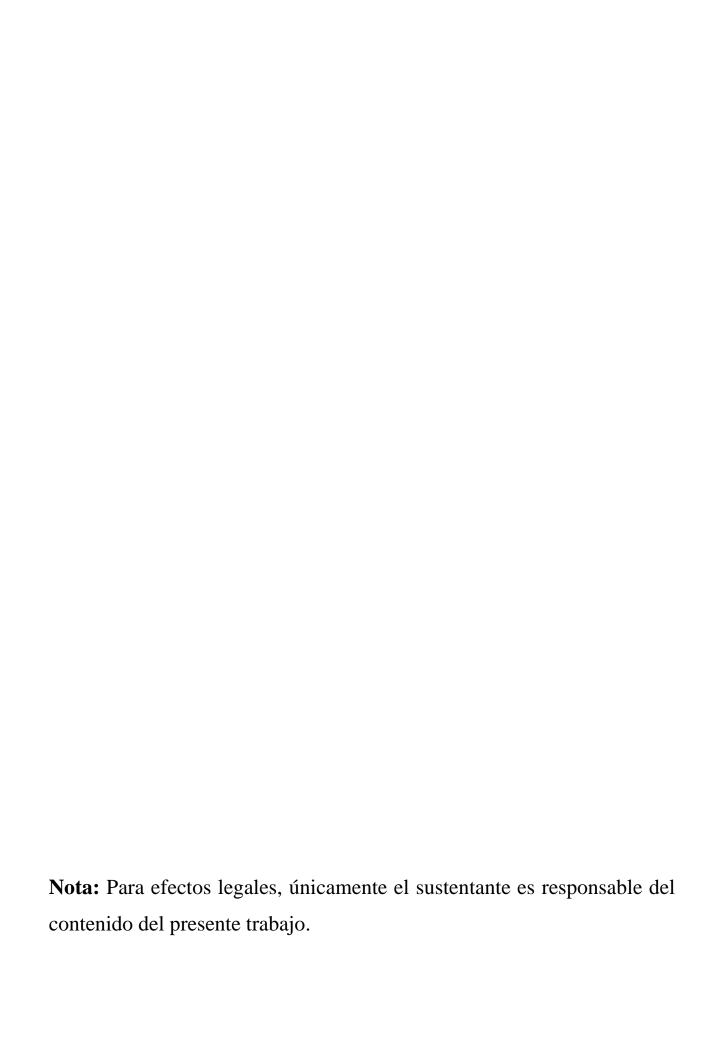
requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-) Coely Cold

ANTE MÍ:

Dina Datricia Vides Rosales

De Roche ABOGADA Y NOTARIA



Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El Derecho Mercantil	1
El contrato mercantil	10
El contrato de seguro	21
El contrato de seguro de vida	45
Protección al consumidor y usuario	59
Procedimientos administrativos para la solución de conflictos	77
Incremento de la criminalidad en la sociedad guatemalteca	89
Conclusiones	93
Referencias	95

Resumen

En materia de seguros de vida, los consumidores o usuarios se encuentran desamparados en cuanto a la protección y defensa de sus derechos, debido a que no existe en nuestra legislación estipulación expresa, que designe a la entidad a cargo de gestionar las quejas y solicitudes de los consumidores o usuarios. Por otro lado, también se desvirtúa la naturaleza del contrato de seguro de vida al estipular dentro de las causas de exclusión la muerte violenta del asegurado, puesto que la finalidad de este contrato es asegurar el bienestar económico de la familia.

En el caso de conflictos que surjan en materia de seguros; no obstante, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la institución a cargo de velar por el respeto de los derechos de los consumidores y usuarios; así como conocer los procedimientos administrativos para la resolución de conflictos que surjan por denuncia, es la Superintendencia de Bancos, el órgano administrativo que gestiona las solicitudes y quejas de los consumidores o usuarios y emite resolución.

Palabras clave

Derechos. Consumidor. Seguro de Vida. Exclusión. Fallecimiento. Arma de Fuego.

Introducción

El problema planteado en esta investigación radicará en establecer la divergencia que existe entre lo estipulado en la Constitución Política de la República referente a las obligaciones del Estado sobre la protección de los derechos de los consumidores y usuarios; la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 06-2003 que establece la trascendencia de impulsar, difundir y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, y las disposiciones del contrato de seguro de vida constituidas de carácter unilateral por la empresa aseguradora, que contiene dentro de las causas de exclusión el fallecimiento por arma de fuego.

El presente estudio tendrá como principal propósito determinar que no obstante, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la institución a cargo de defender los derechos de los consumidores y usuarios, el beneficiario de un seguro de vida se encuentra desprotegido al momento que el asegurado fallece por heridas con arma de fuego, víctima de actos delictivos. Esta investigación pretenderá demostrar que existe discordancia entre la realidad del país relativa al índice de fallecimientos provocados por heridas con arma de fuego y el desamparo hacia los guatemaltecos por parte de las empresas aseguradoras al momento que el asegurado fallece víctima de actos delictivos.

Con la intención de establecer dicha problemática y fundamentar la investigación, por medio de los métodos analítico y deductivo de investigación, se estudiarán la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 06-2003; la Ley de Arbitraje, y la Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 18-2002; así como el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Acuerdo Gubernativo número 777-2003, en virtud que el método analítico de investigación conlleva implícito el desarrollo del pensamiento crítico relacionado a datos y sucesos relativos a esta investigación para sustentar un conocimiento profundo sobre el tema en cuestión. Así, el método deductivo de investigación se utilizará para deducir conclusiones por medio de concatenaciones de enunciaciones lógicas presentadas a través del presente estudio. De la misma manera, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, la Ley de Arbitraje, la Ley de Supervisión Financiera y el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario que se encuentran vigentes para la resolución de conflictos que surjan entre los beneficiarios y la entidad aseguradora, se estudiarán con el método empírico de investigación, por medio de la técnica de la entrevista.

Estudiar el Derecho Mercantil será una de las finalidades de esta investigación con el propósito de establecer las instituciones principales del contrato mercantil con énfasis en el contrato de seguro de vida. Se examinará las competencias de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor respecto a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, relacionadas con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario como medio para la resolución de conflictos entre la aseguradora y el beneficiario, y se analizará el incremento de la criminalidad en la sociedad guatemalteca.

El Derecho Mercantil

La sociedad ha evolucionado a través de los siglos de una organización nómada a una sedentaria, lo que originó la fundación de ciudades y el desarrollo de la agricultura, ganadería, alfarería, entre otras actividades. A medida que los aldeanos produjeron más artículos de los que podían consumir, iniciaron a intercambiarlos por otros que necesitaban y no producían. De esta manera surge el comercio entre los hombres que inicialmente fue entre los mismos pobladores y posteriormente entre ciudades. De conformidad a Villegas así nace la figura del mercader "que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor." (2004 pág. 6)

A partir del siglo XX la actividad comercial progresó rápidamente debido al uso de avances tecnológicos informáticos a nivel mundial para facilitar y agilizar los procesos de distribución y comercialización de productos. Por lo que se han desarrollado diferentes herramientas legales, administrativas nacionales e internacionales que brindan seguridad y certeza jurídica en la creación, modificación y extinción de negocios jurídicos de carácter mercantil.

Definición del Derecho Mercantil

Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que estudia las normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que según Quevedo (2004 pág. 5) regulan los actos de comercio y la actividad profesional de los comerciantes.

El Derecho Mercantil se deriva del Derecho Privado puesto que regula los acuerdos entre comerciantes particulares en el ejercicio de la práctica mercantil, en la que interviene la voluntad y consentimiento de las partes de manera autónoma y cuyo objeto de negociación es lícito y con fines de lucro.

Características del Derecho Mercantil

Para Villegas (2004 pág. 21) la actividad comercial es poco formalista, inspirada en rapidez y libertad en los medios para traficar, es adaptable y posibilita la seguridad del tráfico jurídico, como se explica a continuación:

1. Poco Formalista

El Derecho Mercantil se caracteriza por ser sencillo y precisa un mínimo de requisitos para la creación de actos o contratos comerciales sin desatender los requerimientos que sean esenciales para brindarle seguridad y certeza jurídica.

2. Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar

La regulación mercantil está basada en la agilidad y autonomía en los mecanismos que se utilizan en el tráfico comercial debido a que las negociaciones deben realizarse de forma pronta y fluida para garantizar su rápida y segura realización en el menor tiempo posible.

3. Adaptabilidad

Los usos comerciales evolucionan constantemente resultado de la tecnología y globalización. En este sentido, el Derecho Mercantil proporciona medios legales que les permiten a los comerciantes realizar sus negocios con certeza jurídica de manera dinámica y segura.

4. Tiende a ser internacional

Las transacciones comerciales se desarrollan también a nivel mundial a través de importaciones y exportaciones de productos por medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo, basadas en la agilidad y rapidez en las formas para negociar y la flexibilidad que requiere la transacción de productos y servicios en el ámbito económico internacional.

5. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

La legislación mercantil proporciona certeza jurídica a los comerciantes para que realicen sus operaciones, negocios y transacciones con plena libertad, seguridad y confianza ante posibles riesgos que puedan perjudicar sus intereses económicos y financieros.

En consecuencia el Derecho Mercantil se caracteriza por ser seguro, sencillo, flexible, adaptable y rápido con el propósito de brindar a los profesionales del comercio herramientas, procedimientos y garantías que respalden los actos y contratos suscritos derivados del tráfico comercial nacional e internacional con fines de lucro.

Principios generales del Derecho Mercantil

El artículo 669 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece los principios filosóficos del Derecho Mercantil, los cuales se engloban en la buena fe guardada y la verdad sabida que son base para los comerciantes en el ejercicio liberal de la profesión al momento de realizar sus negocios jurídicos mercantiles; asimismo, para Villegas:

^{...}las características y principios deben funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente. Enumerados, pueden considerarse los siguientes: a) la buena fe;

- b) la verdad sabida;
- c) toda prestación se presume onerosa;
- d) intención de lucro; y
- e) ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación. (2004 pág. 23-24)

1. La buena fe guardada

Este principio se refiere a que las partes actúan honesta y honorablemente desde el principio en la creación, modificación y extinción de sus obligaciones.

2. La verdad sabida

El negocio mercantil se sustenta en que las partes tienen conocimiento pleno de los detalles e información que sea objeto del contrato, por lo que únicamente pueden alegar ignorancia en caso de algún vicio oculto por engaño.

3. Toda prestación se presume onerosa

Una de las diferencias entre los contratos civiles y mercantiles es que en las obligaciones mercantiles la prestación se presume pecuniaria, mientras que en los contratos civiles, puede darse a través de intercambio de bienes muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, y algunos pueden ser a título gratuito.

4. Intención de lucro

En toda actividad comercial se persigue obtener utilidades, beneficios o ganancias económicas, así lo estipula el artículo 2 del Código de Comercio que define comerciante como aquella persona que en nombre propio realiza actividades mercantiles con fines de lucro.

5. Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

El Derecho Mercantil es poco formalista porque su objetivo es agilizar el tráfico comercial, por lo que en caso de duda en las cláusulas de contratación, se interpreta de tal manera que el intercambio comercial sea rápido, ágil y seguro.

Los principios filosóficos del Derecho Mercantil constituyen la estructura en la que se fundamentan las negociaciones comerciales para brindarle seguridad a las partes en la creación o modificación de sus obligaciones contractuales. Las partes actúan de manera honesta, confiadas en que ambas proceden con el ánimo de favorecerse del acto comercial constituido, fundamentado en el conocimiento pleno sobre la mercadería o el servicio que se trafica para brindar seguridad a las partes sobre el bien objeto del contrato en base a los principios de la buena fe guardada y la verdad sabida.

Asimismo, todo acto mercantil genera la transmisión de productos y servicios entre las partes a cambio de prestaciones dinerarias, con el propósito de obtener ganancias y utilidades. En caso que surja un conflicto entre las partes, debe predominar el criterio que asegure el tráfico comercial.

Fuentes del Derecho Mercantil

Las fuentes del Derecho Mercantil son aquellos hechos, actos y acontecimientos que han dado origen a la legislación que regula el intercambio comercial entre los mercantes. Entre ellas se encuentran la costumbre, la jurisprudencia, la ley, la doctrina y el contrato.

1. La costumbre

Para Villegas la costumbre "...fue la primera fuente del Derecho Mercantil, ya fuera como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio. Generalmente, son estos últimos los que funcionan en la práctica mercantil, los que pueden ser locales o internacionales..." (2004 pág. 24) La costumbre es la práctica reiterada de actos realizada por los miembros de una sociedad y que en Derecho Mercantil constituye los modos propios del comercio.

2. La jurisprudencia

De acuerdo a Quevedo la jurisprudencia son los fallos reiterados en un mismo sentido en casos similares por la Corte Suprema de Justicia. "...es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado que prevalece en las soluciones de un Tribunal Supremo y se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho" (2004 pág. 11)

3. La ley

La legislación es la fuente formal del Derecho Mercantil. Regula los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el tráfico comercial y los procedimientos nacionales e internacionales en la fluidez y agilidad en la contratación de productos y servicios y la solución de conflictos que puedan surgir.

4. La doctrina

Es la opinión de los jurisconsultos sobre la ciencia y ramas del derecho que coadyuva en la interpretación de la norma. De conformidad a Quevedo es el "conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda la legislación positiva, constituyen los principios del derecho." (2004 pág.12)

5. El contrato

Es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear, modificar o extinguir una obligación. Villegas afirma que el contrato "ha sido considerado como fuente del Derecho sobre todo en el campo del Derecho Privado... podemos considerar que el contrato es fuente del Derecho Mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad." (2004 pág. 26)

Se infiere que las fuentes del Derecho Mercantil son eventos, actos y sucesos que dan origen a la legislación mercantil. En este sentido, la ley es la fuente más importante del ordenamiento jurídico mercantil. La costumbre, se fundamenta en los usos comerciales, cuyos preceptos no han sido promulgados por los legisladores; sino que surgen de las necesidades de los mercaderes con el propósito de agilizar las transacciones comerciales. La doctrina es la interpretación y análisis que realizan los estudiosos del derecho, en cuanto la jurisprudencia es la interpretación jurídica de la normativa mercantil y su aplicación a casos concretos al momento de resolver. En correspondencia, los contratos se consideran fuente del Derecho Mercantil en virtud que son acuerdos de voluntades entre comerciantes con efectos legales que se pueden invocar ante los órganos jurisdiccionales.

El Contrato Mercantil

Definición del Contrato Mercantil

El Derecho Civil y el Derecho Mercantil pertenecen a la rama del Derecho Privado, que regula las relaciones jurídicas entre los sujetos particulares correspondientes a la persona, la familia, sus bienes y patrimonio. El Derecho Mercantil regula a los negociantes en la práctica de su ocupación, la empresa y cosas mercantiles, así como los actos de comercio.

El Contrato en materia civil es un acuerdo de voluntades entres dos o más personas con el propósito de crear, modificar o extinguir una obligación, a diferencia del contrato mercantil en virtud del cual se regulan los negocios jurídicos comerciales de carácter bilateral y cuya base fundamental son el ánimo de lucro y la prestación económica que se presume en este tipo de contratos.

El contrato mercantil de manera usual es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter comercial. Villegas especifica la importancia que nace en los contratos de carácter mercantil cuando establece que: "...es ley únicamente entre las partes que lo celebran." (2006 pág. 31)

Aunado a esto, en la obra Contratos Mercantiles de la Editorial Francis Lefebvre se señala que para que un contrato sea considerado

como mercantil, ello se deriva del hecho de: hallarse regulado en el Código de Comercio; participar en el contrato un empresario y la vinculación del mismo a su actividad personal; y producirse el contrato en el ejercicio de una empresa mercantil. (2015 pág. 11)

En el contrato mercantil prevalece la autonomía de la voluntad, debido a que las partes convienen de modo libre las condiciones y estipulaciones del negocio jurídico a celebrar y éstas adquieren efectos jurídicos para ambos contratantes y frente a terceros.

Los contratos mercantiles son aquellos acuerdos bilaterales entre dos o más partes quienes voluntariamente establecen de forma oral o escrita los derechos que se acreditan, así como las obligaciones a las que se someten entre sí al momento de llevarlos a cabo. A partir de este momento se reviste de legalidad al pacto de voluntades, por lo que el Estado adquiere la capacidad de actuar a petición de parte al momento que alguna de todas las disposiciones ahí establecidas no se cumpla a cabalidad.

Características de los Contratos Mercantiles

Doctrinariamente en el derecho guatemalteco según Villegas, "...la teoría general del contrato no difiere diametralmente entre el campo civil y el campo mercantil; lo que se hace es señalar aquellas características especiales de los contratos mercantiles." (2006 pág. 32)

El Código de Comercio establece en su artículo 694 que supletoriamente es factible aplicar las mismas disposiciones del Código Civil, que en sus artículos 1517 al 1519 nos brinda tres estipulaciones fundamentales:

- El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el propósito de crear, modificar o extinguir una obligación.
- Se consuman los contratos por la llana y sincera anuencia de las partes, con excepción a las requerimientos formales fundamentales que la legislación estipula para su eficacia jurídica.
- Los contratantes se obligan al cumplimiento de lo acordado desde el momento en que el contrato se completa, sujetándose a los preceptos convenidos, de manera honesta e íntegra, con respeto a la habitual determinación de las partes.

Al proceder ambos de la rama del Derecho Privado, el acuerdo de voluntades entre las partes involucradas se considera ley entre las mismas a partir del consentimiento recíproco; sin embargo, los negocios mercantiles tienen algunas características esenciales como: la representación para contratar; la forma del contrato mercantil; la cláusula compromisoria; la contratación por adhesión; la omisión fiscal; la libertad de contratación; los efectos de la cláusula *rebus sic stantibus* y el contratante definitivo.

1. La representación para contratar

De conformidad con la lectura de Villegas una de las distinciones de los contratos mercantiles es la representación aparente que se refiere a que no es necesario que se otorgue un mandato para que una persona actúe en representación de otra, sino es suficiente que realice acciones u omisiones conforme a los usos del comercio, sin que se requiriera formalidades especiales; sin embargo, para que sea válida dicha representación, es preciso que se dé la confirmación expresa o tácita por parte del representado para que el negocio adquiera efectos legales. (2006 pág. 32)

2. Forma del contrato mercantil

Otra de las diferencias entre los contratos civiles y los contratos mercantiles es la forma, para Villegas:

En el campo civil (Arto. 1574), las personas pueden contratar y obligarse por medio de escritura pública, documento privado, acta levantada ante el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente. En el campo mercantil (Arto. 671) ...los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. (2006 pág. 33)

3. Cláusula compromisoria

La particularidad del contrato mercantil también se manifiesta en cuanto a la cláusula compromisoria. Villegas afirma que "un contrato puede discutirse mediante arbitraje sin necesidad de que la cláusula compromisoria conste en escritura pública... (Arto. 671 del Código de Comercio)." (2006 pág. 33) A diferencia con los contratos civiles en los que la cláusula compromisoria debe estipularse expresamente para que las controversias se ventilen en juicio arbitral según lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 270 y 272.

El acto de comercio es poco formalista, sencillo y rápido con el ánimo de agilizar las negociaciones mercantiles debido al carácter internacional de estas transacciones; asimismo se deriva que en la resolución de conflictos por medio del arbitraje se pretende mayor prontitud, especialidad y economía procesal por su celeridad y validez legal.

4. La contratación por adhesión

Según Villegas (2006) esta característica de los contratos mercantiles resulta de la negociación en masa o en serie. Se puede mencionar que este tipo de contrato es aquel en virtud del cual una de las partes es quien elabora las cláusulas o estipulaciones y la otra únicamente se adhiere al aceptar el contrato por completo.

En la actualidad este tipo de contratos son los más comunes debido a la necesidad de facilitar la contratación a grandes escalas, fundamentándose en disposiciones constituidas de carácter unilateral lo que origina que la autonomía de la voluntad queda reducida a la aceptación o no del contrato.

5. Omisión fiscal

Esta característica de los contratos mercantiles la encontramos en el artículo 680 del Código de Comercio, en el que se establece que el incumplimiento de las obligaciones tributarias por los contratantes, no afecta la eficacia propia del negocio jurídico. El contrato mercantil conserva sus efectos legales aunque las partes omitan el pago de tributos respecto a las obligaciones y derechos contraídos.

6. Libertad de contratación

Esta cualidad de los contratos mercantiles establece que toda persona tiene la plena libertad de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones; para hacer o dejar de hacer lo que la ley le permite. El artículo 681 del Código de Comercio regula que ninguna persona puede ser obligada a contratar, salvo si el objeto del contrato fuere ilícito o hubiere inmerso un abuso de derecho por la otra parte.

Los contratantes tienen plena facultad de decidir con quién contratar, los términos o condiciones de contratación, plazo y precio; así como otras cláusulas que puedan convenir de mutuo acuerdo, siempre y cuando el objeto del negocio sea lícito y dentro del comercio de los hombres.

7. Cláusula *rebus sic stantibus*

Esta peculiaridad de los contratos mercantiles es conocida como teoría de la imprevisión que se encuentra en el artículo 688 del Código de Comercio "...únicamente en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida, puede el deudor demandar la terminación si la prestación a su cargo se vuelve excesivamente onerosa" debido a que sobrevienen hechos imprevistos o extraordinarios. Los contratos de tracto sucesivo son aquellos cuyas prestaciones son continuas, periódicas o en serie, la entrega del bien o la cosa no se realiza de forma

instantánea, sino paulatinamente. Las obligaciones que se pueden dar por terminadas son las que están pendientes de cumplirse, no así las que tengan plazo vencido.

8. Contratante definitivo

Los contratos mercantiles tienen otro distintivo que se refiere a que una parte puede reservarse el nombre de la persona que será el contratante definitivo, según el artículo 692 del Código de Comercio. Para Villegas "una persona contrata con otra un determinado negocio, ...como representante aparente, reservándose la facultad de designar dentro de un plazo no superior a tres días, quién será la persona que resultará como contratante definitivo" (2006 pág. 37)

Una de las partes contratantes tiene la posibilidad de determinar como parte categórica a un tercero quien puede ser conocido o desconocido para ambos contratantes, con validez legal retroactiva.

Para que un contrato mercantil se revista de legalidad basta con que las partes convengan en actuar voluntariamente sobre una obligación y en la mayoría de las ocasiones, sin formalidades estrictas; si la acción jurídica a realizarse no es contraria al orden público o a la legislación, surge el deber de cumplir con las disposiciones ahí descritas desde el momento de perfeccionarse.

Clasificación del Contrato Mercantil

Doctrinaria y legislativamente se ha buscado realizar una clasificación para encuadrar los mismos según sus características y las diferencias básicas. De conformidad a la lectura efectuada a Villegas (2006 pág. 38), a continuación se presentan las características de los contratos mercantiles:

• Contratos bilaterales y unilaterales:

Esta clasificación se origina de la voluntad de las partes ya que en los bilaterales existe la reciprocidad de obligaciones como en la compraventa, y los unilaterales ocurren cuando dicha obligación recae únicamente en una de ellas como en la donación. La unilateralidad se remite a los contratos civiles y la bilateralidad a los contratos mercantiles debido a que por la calidad de este tipo de contratos ambas partes adquieren derechos y contraen obligaciones al celebrar negocios de índole comercial.

• Onerosos y gratuitos:

La naturaleza de estos contratos recae en la remuneración pecuniaria que existe en los onerosos. En los contratos puramente de carácter mercantil, los contratos gratuitos no existen ya que el objetivo principal de los mismos es el ánimo de lucro.

• Consensuales y reales:

Los consensuales se perfeccionan, como su nombre lo indica, con el simple hecho que ambas partes expresen su consentimiento; mientras que los reales se dan al momento de entregar la cosa objeto del contrato; para que se consuma es necesario únicamente la anuencia de las partes sin necesidad que el bien sea entregado materialmente como en el contrato de suministro; sin embargo, en los reales sí es necesaria la tradición de la cosa como en la compraventa.

• Nominados e innominados:

Los contratos por lo regular gozan de un nombre que les ha sido otorgado en base a sus características individuales. La nominación legal es el apelativo que se les da al nacer a la vida comercial. Los innominados no obstante gozan de total legalidad, por sus peculiaridades aún no han sido clasificados y nombrados legalmente.

• Principales y accesorios:

Los contratos principales son todos aquellos que surten efectos en su totalidad por sí mismos. A los que dependen de otro para surtir efectos jurídicos, se les conoce como accesorios.

Conmutativos o aleatorios:

En los contratos conmutativos ambas partes conocen desde el momento de su celebración, la totalidad de los factores: naturaleza, obligaciones, beneficios, pérdidas, etc. En los aleatorios la actividad esencial e incertidumbre hacen imposible conocer exactamente dichos factores con antelación; es decir, el efecto del negocio jurídico depende de un acontecimiento futuro e incierto como por ejemplo en el caso del contrato de seguro.

• Típicos y atípicos:

El contrato es típico cuando sus elementos esenciales se encuentran estructurados en la legislación vigente. Los atípicos a pesar de gozar de total legalidad, no se encuentran regulados específicamente en la ley.

• Formales o solemnes e informales:

El Derecho Mercantil se caracteriza por ser poco formal, por tal motivo es importante hacer esta distinción entre ambos tipos de contratos pues ambas clases gozan de total validez y son vinculantes. El contrato es formal cuando la ley de manera expresa señala la forma legal específica para la celebración del mismo, y de no cumplirse con las formalidades establecidas, no nace a la vida jurídica. Los informales no necesitan ningún requisito legal para adquirir eficacia jurídica.

• Condicionales y absolutos:

A los contratos se les llama absolutos cuando no están sometidos a ningún acontecimiento para ser eficaces. Los condicionales están sujetos a alguna circunstancia específica y previamente establecida para que surtan sus efectos legales.

• Instantáneos y Sucesivos:

Los contratos pueden ser instantáneos cuando se cumplen de una sola vez; la prestación se consuma de manera inmediata. Los sucesivos nacen a la vida jurídica de forma paulatina y continua, dentro de un término o lapso prolongado después de ser celebrados. A estos últimos también se les conoce como contratos de tracto sucesivo.

El Contrato de Seguro

Definición del contrato de seguro

El libro IV del Código de Comercio en el capítulo X del título II especifica lo relacionado al contrato de seguro. La definición se encuentra en el artículo 874, el cual establece que "...el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador de seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente."

En consecuencia, podemos exponer que el contrato de seguro es el negocio jurídico en virtud del cual el asegurador se obliga a indemnizar al beneficiario o asegurado una suma de dinero con el propósito que éste pueda reparar el daño causado o minimizar las secuelas de un hecho futuro e incierto, como una forma de prevenir los resultados de la realización de la eventualidad futura.

Ossorio establece:

que el contrato de seguro es aquel en virtud del cual la sociedad mercantil autorizada para operar seguros, mediante el recibimiento del pago de una cantidad denominada prima por parte del asegurado, se obliga a indemnizarle ...por las pérdidas o daños que éste pueda sufrir como resultado de la producción de ciertos riesgos personales o económicos que son objetos del seguro. (2013 pág. 222)

El contrato de seguro se fundamenta en disposiciones constituidas de carácter unilateral por la empresa aseguradora de manera que el asegurado no interviene en la elaboración de las cláusulas, lo que origina que la autonomía de su voluntad queda reducida a la aceptación o no del contrato.

Para Guardiola el contrato de seguro es:

...aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima, y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. (1990 pág. 2)

Para que exista un contrato de seguro es necesario que se efectúe el pago de una prima pre establecida, se realice un hecho determinado sobre la persona o el bien objeto del seguro; así como haber convenido la forma de satisfacción que se empleará al momento de suceder el siniestro.

De conformidad con Villegas se entiende por contrato de seguro:

...aquel en virtud del cual el asegurador se obliga, mediante la percepción de una cuota o prima, a realizar la prestación convenida, al asegurado o a los beneficiarios por el designados, de producirse la eventualidad prevista en el contrato relativa a la persona o bienes del asegurado. (2006 pág. 223)

Así también Villegas hace referencia a otra definición de contrato de seguro:

...mediante el cual el asegurador, que deberá ser una sociedad anónima organizada conforme la ley guatemalteca, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio de la prima que se obliga a pagar el asegurado o el tomador del seguro. (2006 pág. 223)

El contrato de seguro es un negocio mercantil que consiste en un acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes se obliga a indemnizar a la otra, una suma de dinero como consecuencia de la realización de un acontecimiento previsto en las cláusulas del contrato y cuya finalidad es la protección de las personas y de los bienes muebles e inmuebles sobre riesgos que puedan ocurrir en un futuro incierto, de manera que se obtenga una garantía económica para cubrir el acaecimiento de un evento fortuito.

Objetivos del contrato de seguro

Según la explicación de Villegas la función del contrato de seguro es brindar seguridad y protección a las personas de las consecuencias de un hecho futuro e incierto previsto en las cláusulas del contrato, debido a que las personas están sujetas:

...a riesgos potenciales que de llegar a suceder, crean desequilibrios de diversa índole. Un terremoto, una erupción volcánica, un accidente, la pérdida de la capacidad de trabajo, la muerte, en fin, cualquier siniestro que pudiera ocurrir en el futuro, causa preocupación y hace que el hombre busque las formas más adecuadas a su alcance para prevenirse contra estos riesgos. (2006 pág. 217)

La obligación bilateral que nace por parte de la empresa aseguradora es la de retribuirle al asegurado el pago monetario o la reposición de la cosa al momento de surgir una eventualidad prevista en el mismo contrato. Eso siempre y cuando el asegurado haya cumplido previamente con su obligación de efectuar los pagos monetarios en el tiempo y cantidad indicada.

El objetivo primordial para el asegurado al momento de celebrar dichos contratos es el de garantizar la reposición y la reparación de un daño sufrido por medios económicos que son brindados por el asegurador y de esta manera reducir los efectos y las complicaciones financieras como consecuencia de la realización del evento futuro o riesgo estipulado en las cláusulas del contrato.

Asimismo se puede mencionar que en el capítulo X del título II del Código de Comercio se encuentran los tipos de seguro que la legislación guatemalteca regula, los cuales se describirán posteriormente: seguro contra daños, seguro contra incendio, seguro del transporte, seguro agrícola y ganadero, seguro contra la responsabilidad civil, seguro de automóviles y seguro de personas.

Características del contrato de seguro

Para Villegas el contrato de seguro por su naturaleza remunerativa y de satisfacción al asegurado sobre pérdidas que puedan afectarle en un futuro próximo, goza de seis características específicas (2006 pág. 224) que se explican a continuación:

• Es consensual:

Para que dicho contrato exista es fundamental que las partes que participan en la celebración del mismo, brinden su mutuo consentimiento. El contrato de seguro es un negocio jurídico que se perfecciona a partir de que las partes manifiestan su anuencia y aprobación.

• Es bilateral:

Ambas partes adquieren un derecho y una obligación de manera recíproca sobre cumplir una prestación que satisfaga las necesidades de la otra. Estas obligaciones son primordialmente la del asegurado de pagar la prima del seguro y la aseguradora a cumplir en caso que el siniestro previsto en el contrato llegara a suceder, afectando al particular en la forma establecida.

• Es aleatorio:

Nace del carácter fortuito del siniestro que pueda o no ocurrir sobre el bien o la persona objeto del contrato. Los efectos jurídicos del contrato de seguro dependen de la realización de un evento futuro e incierto, y constituye una garantía sobre un acto o un hecho que pueda o no suceder.

• Es oneroso:

Ambas partes obtienen una contraprestación o beneficio mutuo al momento de contratarse y llevarse a cabo. Por la naturaleza de ser un contrato mercantil ambas partes tienen contraprestaciones recíprocas de carácter económico, debido a que todo negocio comercial se presume oneroso y con fines de lucro.

• Es de tracto sucesivo:

La prestación se realiza de forma continuada por un tiempo prolongado. El cumplimiento de la obligación del asegurado de pagar la prima se extiende desde la contratación del seguro hasta la ocurrencia del siniestro, y el deber del asegurador de resarcir al beneficiario una cantidad dineraria al momento de realizarse el hecho previsto en el contrato.

• Es de adhesión:

Las cláusulas de dicho contrato están específicamente establecidas por una de las partes, la empresa aseguradora, y el interesado se encuentra en la posición de aceptarlas y adherirse a las mismas. Se fundamenta en un acuerdo de voluntades en virtud del cual la empresa aseguradora elabora las cláusulas de la póliza de manera unilateral y el asegurado se limita únicamente a aceptar el contrato en su totalidad al aprobarlo y ratificarlo.

• Se basa en la buena fe:

Es el principio básico y fundamental de todo contrato de carácter mercantil que obliga a ambas partes a proceder entre ellas con la máxima honestidad y no buscando arbitrariamente obtener beneficios injustamente contra el derecho de la otra parte.

El principio de la buena fe tiene una importancia especial en los contratos de seguro ya que cada una de las partes tiene obligaciones específicas. El asegurado se encuentra obligado a describir claramente y en su totalidad la naturaleza del riesgo sobre el cual se pretende asegurar, para que la otra parte estudie y decida sobre otorgar o denegarle el beneficio de la celebración del mismo. El asegurado debe evitar a toda costa sufrir dicho siniestro o si éste llegara a suceder, debe hacer todo lo posible por aminorar las consecuencias del mismo.

La entidad aseguradora adquiere la obligación de aplicar la prima que mejor le convenga al asegurado, velando por sus intereses y satisfacción absoluta sobre la pérdida recibida. Asimismo, el solicitante y el asegurador adquieren de buena fe derechos y obligaciones recíprocas. Sin embargo, por su naturaleza mercantil la empresa aseguradora establece unilateralmente las cláusulas y el asegurado únicamente se limita a adherirse a éste. En este tipo de contratos no es posible saber cuándo se realizará el siniestro y si va a suceder o no; por lo que el solicitante deberá cumplir con el pago de la prima de forma continuada e ininterrumpida y el asegurador deberá indemnizar al asegurado cuando ocurra el siniestro.

Elementos del contrato de seguro

Villegas afirma que los componentes del contrato de seguro son de "naturaleza personal, objetiva y formal." (2006 pág. 225)

Elementos personales

Las partes que intervienen en el contrato de seguro constituyen los factores personales que con arreglo a la lectura de Villegas (2006) se desarrollan a continuación:

• El asegurador:

Según Villegas el asegurador es la entidad o la persona jurídica que asume las consecuencias dañosas que se produzcan al momento de ocurrir el siniestro. En Guatemala el asegurador no puede ser una persona individual; sino son sociedades mercantiles anónimas que para funcionar deben ser previamente autorizadas por la Superintendecia de Bancos. (2006 pág. 225)

• El solicitante o tomador:

Es el tomador o persona contratante del seguro que adquiere una relación contractual con la entidad aseguradora por medio del pago de una póliza a cambio del pago de la cantidad monetaria conocida como prima; puede

ser una persona individual o jurídica que contrata de forma directa el seguro, cuya personalidad puede coincidir con aquella del asegurado.

• El asegurado:

Es la persona que se encuentra expuesta al riesgo de sufrir el siniestro objeto del contrato de seguro, cuyo fallecimiento o supervivencia es la causa del pago de las primas y la indemnización por la realización del evento estipulado en las cláusulas del contrato. Es quien se ha visto afectado por la pérdida total o parcial a través de un daño a sus bienes, sus derechos o sus intereses.

La diferencia fundamental entre el solicitante o tomador y el asegurado radica en cuanto el primero es la persona que contrata el seguro, mediante la aceptación de las cláusulas o condiciones estipuladas en la póliza del seguro por la empresa aseguradora, mientras que el asegurado es quien padece los riesgos al momento de ocurrir el siniestro y sean afectados sus bienes, su vida o su integridad física. Es común que coincidan en una misma persona ambos elementos.

• El beneficiario:

Es quien ha sido designado en el contrato de seguro por el contratante como titular receptor de los derechos indemnizatorios establecidos entre ambas partes. Por lo general el beneficiario goza de algún vínculo en común de tipo personal, familiar o económico con el contratante puesto que es la persona que recibe la indemnización fijada en el contrato en mención.

Elementos objetivos

De conformidad con el estudio de Villegas, los factores objetivos o materiales principales que nacen dentro del contrato de seguro son el riesgo, la prima y el siniestro. (2006 pág. 227) Estos elementos son esenciales porque de no establecerse o consumarse, el contrato de seguro no puede ser eficaz.

• El Riesgo:

Ossorio lo define como la "Contingencia o probabilidad de un daño" (2013 pág. 859). El artículo 875 numeral 6º del Código de Comercio define el riesgo como "la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza."

Asimismo, Villegas asevera que "El riesgo para que sea objeto del seguro, debe reunir una serie de requisitos establecidos por la doctrina y la legislación." (2006 pág. 228) Los requisitos del riesgo son la posibilidad e incertidumbre que el hecho sea futuro y que esté sujeto a

interés de no suceder. La posibilidad se refiere a que el riesgo debe ser posible y real; sin embargo, existe incertidumbre sobre la realización de la eventualidad puesto que puede ocurrir o no. Asimismo, debe haber intención legítima en que el evento no suceda, de lo contrario se desvirtuaría el sentido propio del objeto del contrato de seguro.

El riesgo es la acción potencial que el asegurado teme que se efectúe y que puede afectar directamente su patrimonio o a su persona, y el asegurador previene sus efectos al crear formas de resarcimiento para satisfacer al beneficiario en caso de llevarse a cabo.

En este sentido, se infiere que el riesgo es la probabilidad del acaecimiento de un suceso no deseado que ocasione al asegurado, un deterioro financiero. El riesgo debe describir la eventualidad de un hecho futuro, incierto y posible de suceder que menoscabe el patrimonio del asegurado. Asimismo, el hecho debe ser lícito para que tenga validez legal.

• La Prima:

Guardiola especifica que una prima es aquella "aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece." (1990 pág. 22) El artículo 875 del Código de Comercio en su numeral 5º la define como "la retribución o precio del seguro."

Villegas manifiesta que la prima es "la cantidad que paga el tomador del seguro o el asegurado, al asegurador, en carácter de contraprestación a la eventual obligación de éste de pagar la suma asegurada si ocurre el siniestro." (2006 pág. 229)

La prima es el nombre que se le asigna a aquel pago que el asegurado o tomador otorga a la entidad aseguradora a cambio de la garantía por parte de ésta de satisfacer las pérdidas que puedan suceder una vez se den las circunstancias prescritas en el contrato celebrado entre ambas partes.

En virtud de la exposición de Villegas se puede determinar que la prima como elemento objetivo del contrato de seguro está sujeta al principio de predeterminación, principio de pago anticipado y principio de indivisibilidad (2006 pág. 229), tal como se explica a continuación:

Principio de predeterminación:

El precio de la prima del seguro es establecida por la entidad aseguradora de manera anticipada al tomar en consideración todos los riesgos estipulados y es aplicada a todos los contratos de seguro que se efectúen.

El contrato de seguro tiene la característica de ser un contrato de adhesión en virtud del cual las cláusulas son elaboradas de modo unilateral, anticipada y masiva por la aseguradora; por lo que la prima del seguro se fija con anterioridad y se estipula de manera general para todos los contratos de seguro que se celebren.

Principio de pago anticipado:

El artículo 892 del Código de Comercio establece que la prima "deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro... Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima..."

El cobro de la prima es anticipado debido a que la entidad aseguradora debe respaldar el pago de la indemnización al beneficiario al momento de producirse el siniestro previsto en las cláusulas del contrato; por lo que es necesario que cuente con un fondo para garantizar las remuneraciones de los asegurados.

Principio de indivisivilidad:

Villegas declara que la prima "se considera indivisible en su carácter de obligación del asegurado... su valor se adeuda en forma total, aún en el caso de que el riesgo se haya cubierto únicamente durante una parte del período." (2006 pág. 230)

Este principio se deriva del principio de pago anticipado ya que la prima fijada por la empresa aseguradora se establece anticipadamente de manera total por un período determinado y una vez se hubiere pagado la prima por completo, el tomador no puede solicitar la cancelación del contrato y devolución del monto pagado de la prima.

• El Siniestro:

El artículo 875 del Código de Comercio en su numeral 7º establece que siniestro es "la ocurrencia del riesgo asegurado." Es la manifestación en sentido real y concreto del riesgo sobre el cual se estableció la relación entre asegurado y aseguradora, y por el que la entidad proveedora del servicio está en obligación legal e imperativa de actuar como se ha estipulado al inicio de su relación; es decir, es la realización del riesgo o evento objeto del contrato.

La trascendencia de los elementos objetivos del contrato de seguro radica en la necesidad de ser incluidos de manera expresa en el contrato debido a que el riesgo es el hecho futuro e incierto independiente a la voluntad del tomador o beneficiario del seguro y en cuyo acaecimiento obliga a la aseguradora a indemnizar al beneficiario. Asimismo, es primordial establecer en el contrato la prima del seguro, en virtud que es la contraprestación pecuniaria que el tomador debe pagar a la aseguradora y

al momento de producirse el siniestro, la prima debe haber sido pagada con anterioridad, caso contrario la aseguradora queda liberada de pagar la indemnización al beneficiario.

Elementos formales

• La póliza:

Villegas afirma que la póliza es el elemento formal del contrato de seguro. La define como "el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro... La póliza es un documento impreso en sus estipulaciones generales, como contrato de adhesión... como documento prerredactado, debe ser aprobada previamente por la Superintendencia de Bancos." (2006 pág. 231)

Se deduce por consiguiente que la póliza es el documento que contiene las disposiciones y condiciones del contrato de seguro establecidas en sus cláusulas. Por ser un contrato de adhesión, estas estipulaciones se elaboran por la entidad aseguradora de manera unilateral y anticipada, el cual debe ser autorizado previamente por la Superintendencia de Bancos.

En este sentido, el Código de Comercio en su artículo 882 establece que:

el contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

El contrato de seguro surte efectos legales a partir del consentimiento del asegurado; la empresa aseguradora le hace llegar al asegurado un documento preliminar para su aceptación, y una vez recibida la aprobación del asegurado, la aseguradora emite la póliza definitiva, que puede ser nominativa, a la orden y al portador. Sin embargo, por la naturaleza propia del contrato de seguro de personas, la póliza debe ser nominativa con el propósito de asegurar la función traslativa propia de la póliza.

De conformidad con la obra de Villegas la póliza comprende las funciones nominativa, determinativa, traslativa, probatoria y de título ejecutivo (2006 pág. 231), como se explica a continuación:

• Función nominativa de la póliza:

La póliza es el instrumento que comprende el contrato de seguro; ésta contiene el acuerdo de voluntades entre las partes que lo celebran, es decir, los derechos y obligaciones a que se sujetan de modo recíproco, así como las condiciones y estipulaciones que hubieren convenido.

• Función determinativa de la póliza:

El contenido de la póliza se determina en el artículo 887 del Código de Comercio que incluye el lugar y fecha de su emisión, los nombres completos y generales del asegurador y asegurado o beneficiario, la indicación de la persona o cosa objeto del seguro, los riesgos que se cubren, el plazo de vigencia del contrato, el monto asegurado, la prima del seguro y forma de pago, las cláusulas del contrato y circunstancias generales, así como la firma del asegurador.

La función determinativa se refiere al contenido general y específico del negocio jurídico en mención, debido a que en ella se establecen todas las estipulaciones y condiciones del contrato de seguro, fijadas por la aseguradora y aprobada por el asegurado o tomador.

• Función traslativa de la póliza:

Esta función garantiza la facultad de las partes para transmitir el atributo de asegurado o asegurador; la póliza otorga la potestad a los sujetos contratantes a sustituir legítimamente las aptitudes que les confiere a ambos el contrato de seguro.

• Función probatoria de la póliza:

La póliza contiene valor probatorio debido a que demuestra la existencia de un negocio jurídico celebrado entre las partes. Por su naturaleza este instrumento concede derechos y otorga obligaciones recíprocas y se perfecciona desde el momento de la aprobación de los contratantes.

• Función de título ejecutivo de la póliza:

En el artículo 327 numeral 6° del Código Procesal Civil y mercantil decreto ley 107 se establece que la póliza es un título ejecutivo.

Villegas afirma que:

... para el asegurador, la póliza tiene esa calidad con el fin de poder cobrar las primas que se le adeuden; y para el asegurado sólo la tendría si la obligación del asegurador, en cuanto a la suma asegurada, es una cantidad fija, tal como sucede en el seguro de personas. (2006 pág. 232)

La normativa guatemalteca le confiere de manera expresa a la póliza la calidad ineludible para poderse exigir el cumplimiento categórico de las estipulaciones en ella contenida, al asegurado y a la aseguradora respectivamente, debido a que el título ejecutivo es un documento en virtud del cual la legislación le confiere a su titular, el derecho de hacer valer o hacer cumplir la obligación contenida con el propósito de pretender el pago en la vía judicial por medio de un proceso ejecutivo común.

Clasificación de contratos de seguro

Nuestro ordenamiento jurídico instituye lo relativo a dicha clasificación en el artículo 889 del Código de Comercio. Éste establece que existen dos clases de seguros derivado de los bienes u objetos que garantiza: los seguros de cosas y los seguros de personas.

Doctrinariamente, de acuerdo a la lectura de Guardiola (1990) se establece que los contratos de seguro pueden clasificarse en tres formas específicas dependiendo de la naturaleza de los mismos, la cual varía según el objeto que nace procedente de la celebración de éstos: seguros de personas, seguros de daños o patrimoniales y seguros de prestación de servicios. A continuación se presenta la clasificación que propone Guardiola en su estudio:

Seguros de daños

Guardiola afirma que el fin primordial de este tipo de contratos de seguros, es el de "reparar la pérdida sufrida a causa del siniestro, en el patrimonio del tomador de seguro." (1990 pág. 72)

Asimismo, Villegas manifiesta que el seguro de daños es:

un seguro de mera indemnización, ya que su finalidad es proporcionar una reparación económica que compense la pérdida ocasionada por el siniestro. Esta indemnización puede consistir en la entrega de una suma de dinero según los términos del contrato, lo que es más corriente, o la reparación o substitución del objeto asegurado. (2006 pág. 242)

El objetivo primordial sobre el cual actúa el contrato de seguro de daños, es el patrimonio del asegurado; es decir aquellos bienes de su propiedad por los que surge el interés de protegerlos ante alguna eventualidad o siniestro con el fin de obtener resarcimiento a partir de la ocurrencia del

evento que se encuentra determinado en el contrato. Por lo que se entiende que esta clase de seguro es de compensación al asegurado por las pérdidas y perjuicios sufridos a sus efectos como consecuencia de la realización del hecho previsto en las cláusulas de la póliza respectiva.

De acuerdo con la lectura de Villegas los elementos principales del seguro de daños son el interés asegurable y la indemnización (2006 pág. 243), como se expone a continuación:

• Interés asegurable:

Para Villegas el interés asegurable consiste en la necesidad que nace en el asegurado que el siniestro no se produzca. Este elemento se fundamenta en la protección del patrimonio del asegurado, a sus bienes muebles o inmuebles, cuya relevancia radica en la no realización del evento futuro e incierto, y su finalidad es la restitución de la cosa o el resarcimiento económico al beneficiario en caso se produzca la eventualidad previamente establecida en las cláusulas del contrato.

• Indemnización:

Asimismo, para Villegas la indemnización es el importe económico pre establecido en el contrato que la entidad aseguradora otorga al beneficiario al momento de ocurrir el siniestro previsto, determinando

así; que ésta es una contraprestación frente al pago de la prima que el asegurado hizo efectiva con anterioridad durante el transcurso del tiempo establecido en el contrato; es decir, el resarcimiento pecuniario a pagarse al beneficiario cuando acaezca el riesgo estipulado anticipadamente en la póliza de seguro.

En consecuencia, la compensación monetaria en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado, dado que el objeto del seguro es resarcir el daño concreto y real sobre el patrimonio del mismo y no el de obtener una utilidad lucrativa.

Clasificación de los seguros de daños

De conformidad con la exposición de Guardiola existen dos grandes subdivisiones de este tipo de contratos, las cuales dependen totalmente del objeto que se persigue resarcir al adquirirlos: seguros de cosas y seguros de responsabilidad. (1990 pág. 71)

• Seguros de Cosas:

Esta clase de seguros se otorga con el fin de resarcir al asegurado de las pérdidas de carácter material que han sufrido directamente un bien perteneciente a su patrimonio.

• Seguros de responsabilidad:

Los seguros de responsabilidad son aquellos que nacen como una garantía para el asegurado contra la responsabilidad civil en que pueda éste verse envuelto ante terceros y proteger su patrimonio de manera directa contra posibles deudas futuras.

Seguros de prestación de servicios

Ésta es la clasificación más moderna que según la lectura a Guardiola se puede manifestar que es un modelo generado de las necesidades que nacen en el diario vivir actual. (1990 pág. 71)

El fin de estos seguros no es en sí una remuneración directa monetaria, sino más bien es el resarcimiento pecuniario de los gastos que el asegurado afrontaría en caso de no gozar de este servicio. Razón por la cual manifestamos que lo garantizado por el asegurador es la prestación de un servicio al momento de producirse una situación que lo haga necesario.

También, existe una amplia diversidad de seguros que se pueden prestar ya que pueden ser servicios de toda índole. Entre los más comunes encontramos los de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, los de sepelios, asistencia en viaje, etc.

En el capítulo X del título II del libro III del Código de Comercio se encuentra la clasificación legal de los seguros de daños, entre los que podemos mencionar el seguro contra incendios, seguro del transporte, seguro agrícola y ganadero, seguro contra la responsabilidad civil y seguro de automóviles.

Seguros de personas

De conformidad con la lectura de Guardiola (1990) se prioriza este tipo de contrato de seguros como los principales pues el objeto asegurado es el ser humano, y de esta garantía contractual depende su existencia, su salud y la integridad del pago de una prestación de carácter pecuniario. El valor incalculable que habría que asignarle a la persona humana con el fin de otorgarle resarcimiento a los beneficiarios, crea dificultad para poder establecer concretamente el pago de la indemnización ya que la misma no guardaría relación alguna con el daño recibido o causado por las partes.

De esta distinción de seguros se fundamenta concretamente la prevención del deceso y la vida del asegurado. Esta diferencia resulta evidente entre el contrato de seguro de personas y el del seguro de daños donde es más concreto el valor otorgado al objeto a asegurarse.

De acuerdo a nuestra legislación, de este contrato de seguros nacen tres modalidades principales, las cuales son: seguro de vida, seguro de accidentes y seguro de enfermedad, que se encuentran regulados en la sección tercera, capítulo X, título II, libro III del Código de Comercio.

El contrato de Seguro de Vida

Definición de Contrato de Seguro de Vida

La búsqueda de seguridad es una necesidad innata de las personas con el propósito de protegerse de posibles riesgos ocasionados por hechos imprevistos, que de realizarse pueden mermar su integridad física, su patrimonio e inclusive su supervivencia.

El contrato de seguro de vida está contenido dentro de la clasificación de los seguros de personas, que según Ossa, expresa:

garantizan el pago de un capital o una renta cuando se produce un hecho que afecta la existencia; salud o vigor del asegurado. Generalmente terminan en un pago en dinero, pero las prestaciones están subordinadas a hechos atinentes a la persona del asegurado. (1991 pág. 64)

El seguro de vida es un contrato mercantil celebrado para mitigar y compensar los daños y perjuicios que sufre el beneficiario que recibe la indemnización por la pérdida de un ser querido quien brinda el sustento a su familia, en especial a sus hijos menores de edad, debido a que depende del deceso o longevidad del asegurado, cuya finalidad es obtener un resarcimiento económico al producirse el fallecimiento súbito del asegurado.

Para el tratadista Iruing el contrato de seguro de vida es:

un acuerdo, anterior al siniestro, para cubrir el riego de muerte, incapacidad o enfermedad, porque: 1. el contrato de seguro proporciona la certidumbre de recibir unos ingresos en el caso de producirse un siniestro y 2. el acontecimiento concreto que crea la necesidad de una nueva fuente de ingresos genera, instantáneamente y con cargo al asegurador, unos ingresos en dinero. Muy al contrario de las aportaciones de los parientes, amigos o instituciones de caridad, las prestaciones del seguro son de carácter contractual y no dependen de la discreción o del capricho de otros. (1974 pág. 165)

El seguro de vida es un contrato mercantil denominado póliza en virtud del cual el tomador o asegurado paga un precio determinado o prima a la empresa aseguradora, quien queda obligada a pagar una prestación pecuniaria al beneficiario en el momento en que ocurra el fallecimiento del asegurado, hecho previamente establecido en las cláusulas del contrato. La empresa aseguradora emite las cláusulas del contrato de manera unilateral en virtud de ser éste un contrato de adhesión. Se asegura la supervivencia del asegurado con el objetivo de brindar protección financiera al beneficiario en el momento de ocurrir el siniestro con el propósito de prevenir los efectos nocivos en perjuicio de quienes dependen económicamente del beneficiario para su subsistencia o en detrimento del pago de las obligaciones a sus acreedores.

En este contexto de acuerdo con la lectura a Rodríguez (1982), se puede mencionar que existen dos tipos de riesgos que son cubiertos por el seguro de vida. El riesgo principal que éste cubre es la muerte. Pero existen ocasiones en que lo que se cubre es la supervivencia del asegurado. En el primer caso, cuando se asegura la muerte del asegurado, la compañía de seguros debe pagarles a los beneficiarios establecidos una suma dineraria previamente establecida. Cuando lo que se ha cubierto es la supervivencia del mismo, la cantidad dineraria es pagada al asegurado al transcurrir el lapso pre establecido.

En otras palabras, en ambos casos para Rodríguez "lo incierto no es la muerte, sino el momento en que ella ocurrirá." (1982 pág. 23)

Las pretensiones principales del seguro de vida son en primer lugar la protección económica del núcleo familiar ante la eventualidad que el asegurado fallezca; que a raíz del seguro de vida se pueda constituir una garantía ante un crédito concedido al asegurado; el establecimiento de un capital monetario suficiente que pueda ser utilizado en algún momento de necesidad por el asegurado; así también la protección hacia las empresas donde el asegurado es un funcionario o empleado cuya habilidad y características le hacen un activo esencial para el funcionamiento de la misma, por lo que su deceso ocasionaría pérdidas irreparables.

Clasificación de los Seguros de Vida

Rodríguez (1982) expone en su obra la existencia de dos grandes clasificaciones para dichos servicios: los seguros individuales y los seguros de grupo. Esto dependiendo de la cantidad de personas aseguradas que abarca cada póliza.

Los seguros individuales

Esta clase de seguros a su vez se subdivide en seguro individual temporal, seguro ordinario de vida y seguro dotal.

Seguro individual temporal

Conforme a la lectura de Rodríguez (1982) en este tipo de seguro de vida se establece un lapso específico de tiempo donde la empresa aseguradora se compromete al pago de la suma asegurada al fallecer el asegurado, quien a su vez debe cancelar las primas mientras siga con vida en contraposición. Ambas obligaciones concluyen junto con la finalización del plazo.

El seguro de vida individual temporal brinda amparo económico al asegurado por un tiempo establecido y definido en la póliza, por lo que el asegurado debe cubrir las primas durante este período con el objetivo que el beneficiario reciba la prestación al momento de acaecer el fallecimiento del asegurado en el plazo determinado en el seguro; se recibe el beneficio si el asegurado pierde la vida antes del vencimiento del plazo.

Seguro ordinario de vida

No obstante lo anterior, Rodríguez (1982) también señala en su obra que el plazo temporal en realidad no existe ya que el contrato es firme durante toda la vida del asegurado. Es decir, el asegurador se compromete a cancelar la cantidad establecida al momento de la muerte del asegurado quien a su vez debe cancelar las primas durante toda su vida. Así, dentro de este mismo tipo de seguros existe una variación cuando la responsabilidad del asegurado es cancelar una cantidad de pagos limitados por un de tiempo estipulado, pero la empresa aseguradora se encuentra obligada a cancelarle la suma asegurada al momento de su muerte cuando esta suceda dentro de este período o fuera de él.

El seguro ordinario de vida protege al asegurado en el transcurso de su vida siempre que las primas sean pagadas de acuerdo a lo establecido en la póliza, con el fin de enfrentar el deceso de la persona asegurada y brindarle un respaldo económico al beneficiario cuando ocurra el fallecimiento.

Seguro de vida dotal

Este contrato según la lectura a Rodríguez (1982), inicia con el establecimiento de un plazo durante el cual el asegurado se compromete a hacer efectivo el pago de sus cuotas mientras se encuentre con vida, pero la empresa aseguradora debe cubrir la suma asegurada ya sea al momento del fallecimiento o al momento de cumplirse dicho plazo.

Éste es una clase de seguro de vida en el que la empresa aseguradora se obliga a pagar el monto asegurado al beneficiario al vencimiento del plazo estipulado en la póliza o si la persona asegurada fallece antes de concluir este período.

Cláusulas específicas de los seguros de vida

Los contratos de seguro de vida se encuentran conformados por varias cláusulas donde se estipula todos los derechos y obligaciones que nacen del mismo para ambas partes.

Entre las cláusulas más importantes de acuerdo a la lectura de Rodríguez (1982) tenemos:

- La vigencia: establece la fecha en que da inicio y en la que concluye la relación contractual entre asegurado y asegurador.
- Tipo de contrato: establece las generalidades del mismo.
- Disputabilidad: se le conoce como tal, a todas las omisiones o declaraciones inexactas del asegurado que pueden motivar la recisión del contrato.
- Pago de primas: abarca la fecha y la forma en que el asegurado debe cancelar las mismas.
- Cambio de beneficiario: siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor, el asegurado por lo regular puede cambiar de beneficiario en cualquier tiempo a menos que exista una restricción expresa para lo mismo. Si se diera el caso que no se haya establecido un beneficiario, el importe del seguro se vuelve parte del haber hereditario del asegurado. Por el contrario, si existieran varios beneficiarios la cantidad es repartida en partes iguales entre los mismos a menos que se establezca lo contrario.
- Rehabilitación: el contrato de seguro de vida puede ser rehabilitado en cualquier momento a solicitud del asegurado siempre que ambas partes estén de acuerdo. La rehabilitación por ende, se perfecciona con la aceptación de la empresa aseguradora.

- Cambio de plan: al igual que en la rehabilitación, éste puede ser solicitado en cualquier momento por el asegurado.
- De exclusión de la cobertura: se puede comentar que son aquellas disposiciones que establecen aquellos riesgos que de ocurrir, la aseguradora deja de pagar el monto asegurado al beneficiario.

Cláusulas de exclusión

De conformidad con el glosario de seguros de Banco Estado Corredores de Seguro, se afirma que "Exclusión: Son las circunstancias o daños que no están contemplados dentro de la cobertura y que se señalan taxativamente en la póliza." (pág. 3)

La finalidad del seguro de vida es brindar protección económica al beneficiario al momento que ocurra el fallecimiento del asegurado, por lo que la empresa aseguradora queda obligada a entregar el monto asegurado a los beneficiarios consignados en la póliza, bajo las estipulaciones del contrato suscrito entre el tomador o asegurado y la aseguradora.

En consecuencia, el asegurado o tomador debe prestar principal atención a las cláusulas del contrato, fundamentalmente a las de exclusión de cobertura que implican el no pago de la indemnización a los beneficiarios.

Dentro de las cláusulas de exclusión se encuentran las siguientes, que por la naturaleza de este estudio se considera significativo explicar:

Suicidio

Es la acción ejecutada por el asegurado de arrebatarse la propia vida de manera intencional. De conformidad con la lectura efectuada a la página de internet www.rastreador.com sobre los supuestos excluidos del seguro de vida, la mayoría de las empresas aseguradoras dejan sin cobertura el fallecimiento por suicidio, en virtud que el deceso es causado consciente y voluntariamente por el mismo sujeto.

Sin embargo, existen algunas aseguradoras que sí cubren este tipo riesgo, salvo que ocurra el siniestro durante el primer año de contratado el seguro e indemnizan al beneficiario si el suicidio ocurre después de transcurrido este lapso.

Esta cláusula salvaguarda a las empresas aseguradoras de los decesos por suicidio en virtud que el asegurado puede cometer fraude al comprar el seguro con intención de quitarse la vida y de este modo favorecer económicamente a su familia o beneficiarios; por lo que la aseguradora deberá investigar de manera profunda la causa del deceso para eliminar cualquier sospecha de engaño y por parte del asegurado.

Actos imprudentes del asegurado

Asimismo, como se señala en la página de internet anteriormente mencionada, otras coberturas que se excluyen en los seguros de vida son todos aquellos hechos causados por imprudencia del asegurado, provocados por estupefacientes ingeridos sin prescripción médica o por el consumo de bebidas alcohólicas, de manera que en estos casos al ocurrir el deceso del asegurado, el beneficiario deja de recibir el monto asegurado; así como los riesgos producidos por riñas o actos delictivos.

Por lo tanto, todos los actos realizados con negligencia o imprudencia por el asegurado y que provoquen su fallecimiento, están fuera de la cobertura del seguro de vida, en virtud que el asegurado pone en peligro su vida al realizar acciones sin cautela, de forma precipitada y con falta del deber de cuidado.

Accidente de tránsito

Del mismo modo se estima excluido el fallecimiento del asegurado a causa de un hecho de tránsito, cuyas circunstancias hayan sido provocadas de manera premeditada y voluntaria por el beneficiario o por el mismo asegurado, con motivo de encontrarse bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

En este aspecto se puede comentar que el asegurado debe encontrarse en el pleno uso de sus facultades mentales cuando sufra un accidente de tránsito cuyas lesiones causen su fallecimiento; es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido sustancias estupefacientes que puedan alterar su cordura, prudencia, sensatez y no estén aptos para conducir.

Deportes o actividades de riesgo

En la misma página de internet, se menciona otra de las situaciones que generalmente es excluida por las empresas aseguradoras que consiste en el deceso del asegurado por participar en deportes de alto riesgo.

Estas actividades se refieren entonces a los deportistas profesionales y aficionados que participen en carreras de automóviles, motocicletas, alpinismo y otros como paracaidismo, buceo, ala delta, *kitesurf*, *motocross*, escalada y *kayak* por aguas rápidas, debido a que son deportes que tienen alto grado de peligro.

Muerte ocasionada por un beneficiario

Otra de las causas de exclusión que se señala en la página de internet www.rastreador.com es el fallecimiento causado con dolo por el propio beneficiario del seguro.

La aseguradora no cubre el fallecimiento producido con dolo por el beneficiario debido a que éste realiza una acción voluntaria, típica y antijurídica en virtud que el beneficiario se aprovecha de la buena fe del asegurado. Crea la idea en su mente, la planifica, la considera como posible y ejecuta la acción. La acción se considera voluntaria debido a que la persona actúa de manera propia, intencionada, deliberada y consciente, sin influencia de otro sujeto; típica porque se encuentra regulada en el código penal Decreto número 17-73; antijurídica porque es contraria a las normas vigentes.

Muerte por arma de fuego

La mayoría de las aseguradoras excluyen de la cobertura de los seguros de vida los decesos violentos producidos por heridas con armas contundentes o punzo cortantes, así como aquellas causadas con proyectil de arma de fuego; por lo que en estos casos las empresas aseguradoras dejan de pagar al beneficiario el monto asegurado.

No obstante en la sociedad guatemalteca existen altos índices de muertes violentas ocasionadas por heridas con proyectil de arma de fuego, los beneficiarios de los seguros de vida se encuentran desprotegidos puesto que las empresas aseguradoras excluyen de la cobertura del seguro este tipo de fallecimiento.

En consecuencia, en un contrato de seguro de vida el tomador o asegurado es quien tiene la carga de verificar, leer, estudiar los alcances legales que conllevan las cláusulas de exclusión en virtud que por lo general ésta es una materia desconocida o ignorada por la mayoría de las personas, por lo que el tomador o asegurado debe tener especial cuidado con el propósito de garantizar la protección económica de su familia al ocurrir el riesgo, al leer y comprender en su totalidad lo estipulado en la póliza del seguro.

Tablas de mortalidad

Por medio de las tablas de mortalidad, las compañías de seguros pueden, según Rodríguez "fijar las tasas de contribución que corresponden a sus clientes y de la suficiencia de la tabla de mortalidad... depende también la suficiencia de las primas que las compañías cobran a sus clientes." (1982 pág. 38)

Éstas son instrumentos que revelan las posibilidades de mortalidad y supervivencia de los sujetos relacionadas con la edad, reflejando el promedio de vida de los mismos. En este sentido, también se desprende que con la información recopilada de las tablas de mortalidad el asegurador puede establecer las tarifas o primas de los seguros de vida, debido a que es factible determinar con cierta precisión los años que le quedan de vida a los sujetos relacionados.

Fijación de la prima

De conformidad a la lectura de Rodríguez (1982) la tabla de mortalidad es un factor fundamental para calcular la prima en los contratos de seguros de vida ya que, como se estableció con anterioridad, lo incierto en los mismos no es la muerte en sí misma, sino el momento en que ésta

ocurrirá. La prima es la contraprestación económica que el asegurado o tomador está obligado a pagar a la empresa aseguradora por el tiempo y monto dispuestos en la póliza del seguro.

Protección al Consumidor y Usuario

El Congreso de la República de Guatemala tomando en cuenta el artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece todo lo relativo a la defensa de los consumidores con el fin de garantizar su seguridad y sus legítimos intereses económicos, emite el Decreto número 06-2003 Ley de Protección al Consumidor y Usuario que en su II Considerando hace referencia al compromiso adquirido por nuestra nación de aplicar y cumplir las directrices para la protección del consumidor establecidas y aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en la Resolución Número 39/248 en las que define el "quehacer de los gobiernos para la concreción de una efectiva protección y salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de los consumidores".

El objeto de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, como se establece en su artículo 1 es:

promover, divulgar y defender derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta Ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

El carácter imperativo por parte del Estado de Guatemala de brindar protección a los consumidores y usuarios por encontrarse en circunstancias vulnerables y de desventaja frente a los comerciantes cuya capacidad económica supera a los consumidores en general. También es notable señalar el deber del Estado en salvaguardar la salud, seguridad e intereses económicos de los usuarios y consumidores, a través de medios de información y capacitación sobre sus derechos y obligaciones para asegurar que las formas de protección al consumidor sean beneficiosas para todos los sectores de la población, principalmente los más vulnerables por su situación de pobreza o desventaja económica.

Asimismo, es significativo mencionar que del objeto de la ley se colige que para el Estado es de igual forma primordial la determinación de contravenciones, preceptos y regímenes para sancionar las infracciones en esta materia, con el propósito de brindar garantías y derechos mínimos irrenunciables a ambas partes.

Derechos y obligaciones de consumidores y usuarios

La sección I del capítulo II del cuerpo legal anteriormente citado, establece todo lo relativo a los derechos y las obligaciones que gozan los consumidores y los usuarios, haciendo constar que esto es sin perjuicio

de lo que las otras leyes establezcan. El artículo 4 es el que indica los derechos de los consumidores y usuarios, entre los cuales aplican directamente en los contratos de seguros de vida, los siguientes literales:

- a) La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios...
- d) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características, calidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar.
- e) La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de ésta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor...
- i) Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones."

En este sentido, es obligación de los proveedores de productos y servicios el trato honesto a los consumidores y evitar cualquier acción ilegal, inmoral, con engaños o artificios que pueda damnificarlos por su estado de vulnerabilidad frente a los comerciantes; y es deber de las empresas aseguradoras brindar información con claridad a los consumidores sobre los términos establecidos en la póliza del seguro de vida para que éstos puedan tomar decisiones oportunas conforme a sus necesidades y expectativas en base a los riesgos, condiciones generales y cláusulas estipuladas por la aseguradora.

Las aseguradoras deben brindar a los asegurados información clara y oportuna sobre las causas o circunstancias de exclusión en el seguro de vida, especialmente la causa de fallecimiento por herida con arma de

fuego, esto fundamentado de conformidad con los principios filosóficos de verdad sabida y buena fe guardada, mencionados anteriormente y que se encuentran establecidos en el Código de Comercio.

Las obligaciones de los consumidores y los usuarios hacia los proveedores de los servicios se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario. En los Contratos de Seguros aplican las siguientes:

- a) Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo, y condiciones establecidas en el convenio o contrato.
- b) Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal y de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas.

La literal a) se relaciona con la prima del seguro, que es la contraprestación pecuniaria que el asegurado o tomador está obligado a pagar al asegurador, la cual se encuentra establecida en la póliza del seguro de vida. Así, la literal b) se refiere a la obligación del consumidor o usuario de cumplir con las condiciones y estipulaciones contenidas en el contrato de seguro de vida para garantizar el desembolso por parte del asegurador, de la indemnización al beneficiario al momento de ocurrir el deceso del asegurado.

Existen otras obligaciones desde el punto de vista jurídico general como expresa Valpuesta (2015) en su obra:

 Declaración del riesgo y de las circunstancias modificativas del mismo: la declaración del riesgo es fundamental y corresponde únicamente al tomador o asegurado pues es uno de los factores primordiales, junto con la delimitación del mismo para determinar la posibilidad de brindar el servicio así como el precio a imponer para la prima.

Como lo señala Valpuesta, la declaración del riesgo tiene un impacto directo en "todo el cálculo actuarial del asegurador." (2015 pág. 21)

Por lo tanto, si el asegurado llegase a ocultar datos que aumentaran el nivel de riesgo de lo que él declara se afecta en forma directa la esencia del contrato al impactar la proporcionalidad entre el riesgo, el interés, la suma asegurada y la prima establecida.

Pago de la prima: se estima que dicha acción es la obligación fundamental del asegurado o tomador pues según Valpuesta "constituye la contraprestación que contribuye a formar el fondo con el que atender el pago de las indemnizaciones aseguradas." (2015 pág. 25)

Podemos afirmar que la prima debe ser establecida por la empresa aseguradora con base en la hipótesis que le permita satisfacer todas las obligaciones adquiridas, así como las provisiones de carácter técnico que considere adecuadas, ya que si dicho pago no fuere realizado, el asegurador se encuentra facultado para establecer las consecuencias que considere adecuadas, siempre y cuando se encuentren claramente estipuladas desde antes del inicio de la relación contractual.

Comunicación del siniestro y minoración de los daños: para Valpuesta se debe informar sobre "las circunstancias y consecuencias del siniestro, y si no se hace con dolo o culpa grave, se perderá el derecho a la indemnización." (2015 pág. 28)

En la póliza se encuentra estipulado el plazo considerable para que el tomador o beneficiario comunique al asegurador, el acaecimiento del deceso del asegurado a expensas de ser amonestados por parte del asegurador por daños y perjuicios por falta de declaración.

Así, la minoración de los daños se refiere a que el asegurado debe velar por reducir en lo posible las probabilidades de la ocurrencia de su fallecimiento al evitar circunstancias que pongan en riesgo su propia integridad.

Derechos, obligaciones y prohibiciones de los proveedores

La sección III del capítulo II de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario es la que establece todo lo concerniente a los proveedores. Es así como el artículo 14 indica cuales son los derechos de los que gozan los mismos. Entre ellos, los que afectan directamente a la parte proveedora en los contratos de seguros son los siguientes:

- a) Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral les correspondan.
- b) Exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados.
- c) El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que surgieren entre proveedores y consumidores o usuarios.
- d) Los demás que establecen las leyes del país.

Al ser un contrato mercantil, la empresa aseguradora celebra los contratos de seguro de vida con fin de lucro, por lo que tiene derecho de requerir a los consumidores o usuarios el pago de las primas en el plazo y modo dispuestos en la póliza del seguro de vida y en caso de negativa, recurrir a los medios órganos administrativos y jurisdiccionales para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes.

Mientras tanto las obligaciones que recaen sobre los proveedores se encuentran estipuladas en el artículo 15 de Ley de Protección al Consumidor y Usuario, dentro del cual se establecen los siguientes:

b) Respetar la vida, la salud y la seguridad del consumidor o usuario, al proveerle bienes o prestarle servicios.

- c) Proporcionar la información básica sobre los bienes y servicios que provee...
- j) Responder por los vicios ocultos que tuvieren los productos motivo de la transacción o por daños a instalaciones, aparatos u otros, imputables a personal del proveedor en la instalación de productos o servicios contratados...
- 1) Entregar al consumidor o usuario los productos según las especificaciones que se le ofrecen por medio de la publicidad...
- p) Responsabilizarse por la idoneidad y calidad de los productos y servicios, por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben los productos, por la veracidad de la propaganda comercial de los productos, por el contenido y la vida útil del producto, así como poner a disposición del público número telefónico para la atención de reclamos, atendido por persona idónea, capacitada para ese servicio.
- q) Cumplir sin mayores formalismos con las garantías a las que se hubiere obligado por medio del certificado o constancia que haya librado a favor del cliente...
- s) Responsabilizarse porque, al introducir un bien en el mercado del cual se tenga conocimiento de existencia de peligro o riesgo, se comunique e informe al público sobre la existencia de dichos peligros o riesgos en el uso o consumo del mismo, especialmente para la salud.
- t) Resarcir al consumidor y/o usuario de acuerdo a las leyes del país, los daños y perjuicios que le ocasione debido al incumplimiento de lo convenido con él, de las disposiciones de la presente Ley o de otras vigentes del país que sean aplicables.
- Respetar la dignidad de la persona humana no discriminando al consumidor o usuario, negándose injustificada o arbitrariamente a proveer un bien o prestar un servicio.
- v) Atender los reclamos formulados por los consumidores o usuarios, sin condición alguna.
- w) Proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente.

Valpuesta añade que primordialmente la obligación del asegurador es el pago de la indemnización cuando ha ocurrido el siniestro, el contrato es válido y éste mantiene su cobertura. También hay que tomar en cuenta que el pago de la misma se dará únicamente después de un tiempo prudencial ya que "solo después de realizar una serie de investigaciones podrá determinar si el siniestro ocurrió, si no concurren circunstancias que impidan el nacimiento de la obligación ..., y cual deba ser el importe de la indemnización." (2015 pág. 29)

Los proveedores de seguros de vida están obligados a proporcionar información clara, cierta y oportuna a los tomadores o asegurados sobre las cláusulas del contrato, la prima a pagar, cobertura y demás condiciones incluidas en la póliza que sean relevantes para éstos y respetar estas estipulaciones convenidas entre las partes, por lo que deben tramitar cualquier queja o reclamo de los consumidores o usuarios y resarcir los daños y perjuicios que hubieran ocasionado. Así los proveedores de seguros deben contratar con todo sujeto que desee adquirir un seguro de vida, salvo causa justificada, lo que asegura el respeto a la dignidad humana y garantiza el respeto a la vida y seguridad de las personas.

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario establece en la sección III del capítulo II, lo relativo a las prohibiciones hacia los proveedores del servicio, aclarando que las mismas aplican siempre y cuando éstas no sean contrarias o perjudiquen lo dispuesto por otras leyes del sistema. El artículo 16 especifica dichas acciones, en relación a los contratos de seguro se puede citar a las siguientes:

- b) La fijación de precios fraccionados para los distintos elementos de un bien o servicio que constituye una unidad, cuando la finalidad es el incremento del precio normal para dicho bien o servicio.
- c) El acaparamiento, especulación, desabastecimiento o negativa a vender productos esenciales o básicos, con la finalidad de provocar el alza de sus precios. Dicho procedimiento será sancionado de conformidad con el Código Penal y demás leyes aplicables.
- d) Cualquier acción u omisión que redunde en perjuicio de los derechos de los consumidores y usuarios contenidos en esta Ley.

La finalidad de las prohibiciones legales a los proveedores es garantizar a los consumidores o usuarios su elección en precio, calidad, términos y condiciones de los productos o servicios que adquieran. También se deriva que los negociantes no deben acaparar los productos para generar especulación y provocar así el alza de precios, caso contrario serán sancionados penalmente. En sí lo que se persigue al regular expresamente las prohibiciones a los proveedores es la protección al consumidor y usuario de abusos que pudieran suscitarse debido a su relación de vulnerabilidad frente al comerciante.

Dependencias encargadas de defender los derechos de los consumidores y usuarios

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 06-2003 estipula que pueden existir organizaciones especializadas con la finalidad de defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor que es la dependencia del Ministerio de Economía que funge como órgano responsable de la aplicación de dicha ley y los reglamentos sin perjuicio de las funciones que competen a los tribunales de justicia.

• Organizaciones de los consumidores y usuarios

Se encuentran reguladas en la sección II del capítulo I de la ley anteriormente citada y se especifica que las mismas tienen deben estar inscritas en el registro civil y poseen personalidad jurídica propia y distinta a la de sus asociados.

De acuerdo a la lectura efectuada al artículo 9 del mismo cuerpo legal, la finalidad de las organizaciones de los consumidores y usuarios en materia de seguros de vida, fundamentalmente son: impulsar y salvaguardar los intereses de los clientes; informar y capacitar a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y obligaciones a través de los medios de comunicación; formular y presentar estrategias metodológicas y normativas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios; asesorar a sus asociados ante los órganos administrativos; así como, gestionar las quejas y reclamos que reciba y presentarlas ante autoridad competente.

Dicha sección también especifica que las mismas en ningún caso podrán tener fines de lucro, recibir ayudas, donaciones y subvenciones de los proveedores, o ejercer finalidades distintas a las pre establecidas así como publicitarlas.

De igual, los consumidores y usuarios se deben organizar e integrar en organizaciones para la protección de sus recursos económicos y sociales, con el propósito de generar estrategias en conjunto de información, difusión y capacitación acerca de la normativa en esta materia con énfasis en los derechos de los consumidores y usuarios, y comunicarles cuáles son las instituciones a dónde pueden recurrir en caso de conflicto o controversia con el proveedor que perjudique su salud, vida o economía individual y familiar. Por lo que estas organizaciones deben estar integradas entre otros, por profesionales del derecho quienes puedan representar a los consumidores y usuarios en caso de contienda administrativa.

• Dirección de Asistencia al Consumidor:

Dicha institución fue creada como dependencia del Ministerio de Economía según el Acuerdo Gubernativo No. 425-95 estableciendo que cuenta con la responsabilidad de defender los derechos de los consumidores y usuarios.

Según la lectura realizada al artículo 54 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, las atribuciones de la dirección de asistencia aplicadas a los seguros de vida son: garantizar el respeto a los derechos de los consumidores o usuarios; velar por el cumplimiento de las

obligaciones de los proveedores; favorecer la igualdad y legalidad en las relaciones comerciales entre proveedores y consumidores o usuarios; informar y capacitar al consumidor o usuario sobre sus derechos y obligaciones; promover las acciones administrativas en caso de posible infracción de oficio o por denuncia de algún consumidor o usuario en defensa de sus intereses legítimos; avenir las partes para que concilien en caso de conflicto de intereses; aplicar las sanciones administrativas en caso de infracción; así como, contar con un registro de los contratos de adhesión de los proveedores.

Las estrategias principales de la dirección de asistencia al consumidor – DIACO- son velar porque los consumidores y usuarios obtengan bienes y servicios con la calidad, términos y condiciones estipulados; informarlos y capacitarlos acerca de sus derechos para que ellos puedan tomar decisiones de manera adecuada y oportuna con relación a la oferta de productos que exista en el mercado; brindarles mecanismos para dirigir sus reclamos o quejas y darles seguimiento a las mismas por artículos defectuosos, incompletos o vicios ocultos; así como procurar que las relaciones entre proveedores, consumidores y usuarios se lleven a cabo con apego a las leyes en materia de protección al consumidor; atender al consumidor y usuario orientándolo en todo lo relacionado a calidad, peso y demás características de los productos y servicio

existentes en el mercado y viabilizar acuerdos o convenios entre los comerciantes y los consumidores o usuarios.

Derechos del consumidor ante los contratos de seguro de vida

Es imprescindible comentar que las cláusulas de exclusión, principalmente la que estipula el fallecimiento por heridas producidas por proyectil de arma de fuego no es un vicio oculto, sino una de las condiciones establecidas en el contrato de seguro de vida.

Los vicios ocultos son las posibles irregularidades que puede tener una póliza de seguro de vida en las cláusulas de exclusión y que el tomador o asegurado no identifica en el momento que suscribe el contrato.

Resulta de suma importancia para el asegurado que le sea explicado por la empresa aseguradora las implicaciones inmersas en las cláusulas de exclusión al momento que ocurra el fallecimiento por alguna de estas causas, que conlleva el no pago del monto asegurado al beneficiario y evitar el malestar en los consumidores o usuarios al ignorar esta situación.

Dentro de los deberes del Estado que norma la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra la protección a la persona y a la familia con el fin de garantizar el bienestar social y económico de toda la población; así como velar por el respeto a los derechos humanos, incluido en éstos la defensa de los consumidores y usuarios para resguardar su salud, seguridad e intereses económicos y sociales. Sin embargo, al parecer el Estado no ha logrado avances significativos en esta materia. Según el informe anual de necropsias realizadas en las sedes periciales del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala –INACIF- en el 2015 fallecieron 4,279 guatemaltecos por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, en el 2016 ocurrió el deceso de 4,012 compatriotas y en el 2017 perdieron la vida 3,895 conciudadanos, todos perecieron por lesiones causadas por arma de fuego o dispositivo similar.

Es una paradoja determinar por las empresas aseguradoras como causa de exclusión de cobertura en el seguro de vida, la muerte por arma de fuego ya que en Guatemala actualmente existe un alto índice de muertes violentas producidas por heridas con proyectil de arma de fuego como se muestra en los informes anuales de necropsias realizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; por lo que esta razón de exclusión contraviene la finalidad del seguro de vida que es brindar

protección económica al beneficiario al momento de ocurrir el deceso del asegurado para amparar a la familia y especialmente a los hijos menores.

Infracciones y sanciones

El Capítulo VI de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario establece en su artículo 68 que infracción es:

Toda acción u omisión por parte de proveedores y consumidores y/o usuarios u organizaciones de consumidores y usuarios que implique violación de normas jurídicas sustantivas en esta materia o el abuso del ejercicio de los derechos y obligaciones que establece la presente Ley, constituye infracción sancionable por la Dirección, en la medida y con los alcances que en ella se establecen.

La infracción es aquella actividad o inacción que implique la contravención de normas jurídicas en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que se sanciona por la Dirección de Asistencia al Consumidor de manera administrativa, en tanto no constituye delito o falta tipificados en el Código Penal.

En el artículo 70 desglosa las infracciones sancionadas con multa calculada entre 15 a 75 unidades de multas ajustables –UMAS-, y las aplicables a los seguros de vida son:

- g) Proporcionar información no susceptible de comprobación, o que induzca a error o engaño...
- i) No informar previamente al consumidor o usuario sobre las condiciones en las que se le otorga un crédito...
- 1) No proveer el libro de quejas que establece la presente Ley o el medio legalmente autorizado por la Dirección.

- m) Impedir el acceso de los consumidores o usuarios que desean registrar sus reclamos, al medio legalmente autorizado o al libro de quejas, sea por pérdida o extravío, por deterioro o por estar agotados los folios respectivos. En ningún caso se puede negar al consumidor o usuario el derecho a inscribir sus reclamos...
- p) No registrar en la Dirección los contratos de adhesión.

De lo normado en el artículo 70 de la Ley en mención, se resalta la importancia del registro de los contratos mercantil de adhesión en virtud de ser emitidas sus cláusulas de manera unilateral por el proveedor y la autonomía de la voluntad se encuentra reducida a la sola aceptación de las estipulaciones por la parte del consumidor o usuario, por lo que deben ser registrados en la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor como lo regula la literal p), caso contrario está sujeto a sanción en unidades de multas ajustables, con el propósito de brindar protección al consumidor al suscitarse conflictos entre las partes.

Lo relativo a las sanciones se encuentra regulado en el artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, que establece las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito, que formulará el funcionario o empleado debidamente autorizado por la Dirección, según lo establecido en esta Ley.
- b) Apercibimiento público, el cual se podrá publicar en los medios masivos de comunicación.
- c) Multas, las cuales serán calculadas en Unidades de Multa Ajustables (UMAS). El valor de cada UMA será equivalente al salario mensual mínimo vigente para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda del cien por ciento del valor del bien o servicio.
- d) Publicación de los resultados de la investigación a costa del infractor en el diario de mayor circulación del país. Para determinar la sanción de multa a imponer, la Dirección tomará en cuenta el tipo de infracción, el riesgo o daño causado, condición económica del infractor, perjuicio causado, intencionalidad, reincidencia, su trascendencia a la población y el valor de los bienes y servicios objeto de la infracción.

Las sanciones reguladas en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario son de carácter administrativo por no constituir delito o falta establecidos en la normativa penal.

La aplicación de las sanciones está regulada en la Seccion V de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, donde estipula la competencia, aplicación y demás situaciones específicas. De conformidad con la lectura a los artículos del 99 al 103 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, se determina que la Dirección es la institución a cargo de la aplicación de sanciones establecidas en la ley, salvo aquellos hechos tipificados como delitos en el Código Penal, en cuyo caso debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Público. Asimismo, la responsabilidad por infracciones y sanciones se extingue por el cumplimiento de la sanción, prescripción de la responsabilidad o de la sanción y por conciliación entre las partes.

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la institución del Ministerio de Economía a cargo de velar por el respeto de los derechos de los consumidores y usuarios, de tal manera que el registro de las quejas de los consumidores e infracciones de los proveedores es una de sus funciones esenciales, debido a que su objetivo es fomentar el consumo responsable de productos y servicios de los consumidores y por otra parte el cumplimiento de las obligaciones del proveedor en cuanto a precio, condiciones y calidad, fundamentados en los principios filosóficos de la verdad sabida y la buena fe guardada.

Procedimientos administrativos para la solución de conflictos

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario en su capítulo VII regula los procedimientos administrativos para la solución de conflictos. Estipula las tres formas en que se puede promover dicho procedimiento, el que puede iniciarse de oficio o por medio de queja presentada por un consumidor o usuario, o por una organización de consumidores y usuarios que se sientan agraviados por alguna infracción que surja por parte del proveedor. De conformidad con la lectura a la presente ley, los procedimientos administrativos que se pueden iniciar son el arreglo directo, el arbitraje de consumo y el procedimiento administrativo, como se detallan a continuación:

Arreglo directo

Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 82 del mismo cuerpo legal, que inicia a partir de la queja presentada por el usuario o consumidor ante la Dirección, la que convoca a las partes a una primera audiencia con el objetivo que las mismas puedan llegar a un acuerdo o una conciliación, en cuyo caso se facciona un acta para hacer constar los puntos convenidos entre el proveedor y el consumidor, lo que da lugar a la finalización del conflicto que motivó el proceso.

Éste es el primer acercamiento entre el proveedor y el consumidor del que depende la posibilidad de llegar a un convenio beneficioso para ambas partes. Se señala que el conciliador nombrado por la Dirección juega un papel esencial en esta negociación debido a que su función es avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo de manera que se finalice el conflicto en esta etapa al basarse en los principios de celeridad, equidad y oralidad.

Arbitraje de consumo

No obstante en los contratos mercantiles no es necesaria de manera expresa la cláusula compromisoria para que las controversias sean ventiladas mediante arbitraje, en virtud de ser un acto de comercio revestido de poco formalismo, sencillez y rapidez, en el numeral 3) del artículo 10 de la Ley de Arbitraje regula que en los contratos elaborados mediante pólizas, se debe incluir en caracteres especiales y con letra mayúscula que el contrato incluye un convenio de arbitraje.

Asimismo, la Ley de Protección al Consumidor y Usuario estipula en su artículo 83 que en cualquier momento del proceso las partes voluntariamente pueden someterse al arbitraje de consumo que se debe tramitar con base a la Ley de Arbitraje Decreto número 67-95 del Congreso de la República.

Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo inicia cuando ambas partes continúan en desacuerdo en el arreglo directo y tampoco optan por el arbitraje de consumo. El procedimiento administrativo puede iniciar de oficio o por queja presentada por el consumidor o usuario, o por una asociación de consumidores. Este procedimiento lo encontramos en la sección IV del capítulo VII de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario del artículo 77 al artículo 98.

En este aspecto, de acuerdo a la entrevista realizada al encargado de contratos de adhesión de empresas de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (A. Sandoval, comunicación personal, 19 de

enero de 2018), al momento que surja una controversia o conflicto entre el consumidor o usuario y el proveedor, el procedimiento a seguir se explica a continuación:

- El usuario interpone su queja por teléfono, correo electrónico o de manera personal ante el Centro de Recepción de Quejas que se encuentra ubicado en el tercer nivel de la Plaza Zona 4, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala
- Se facciona un acta haciendo constar lo manifestado por el consumidor o usuario y se fija fecha de audiencia de conciliación
- Se notifica a las partes
- Al realizarse la audiencia se escucha la posición del proveedor
- El conciliador aviene a las partes con el propósito que lleguen a un acuerdo
- Si no concilian, se envía el expediente a la Dirección para que inicie el procedimiento administrativo. Queda finalizada la fase de arreglo directo
- La Dirección notifica a las partes la fecha de realización de la segunda audiencia administrativa.
- En la audiencia el proveedor manifiesta nuevamente su posición y ofrece sus medios de defensa
- Concluida la audiencia y concluido el procedimiento, la Dirección

dicta resolución administrativa en base a las pruebas aportadas por las partes

• La Dirección tiene la facultad de sancionar al proveedor si éste hubiese cometido una infracción

En referencia a la entrevista realizada, Sandoval manifiesta que en un 60% de casos las partes dejan de conciliar en la primera audiencia; por lo que en la segunda audiencia se sanciona al proveedor en la mayoría de los casos, por el principio de tutelaridad de los derechos del consumidor o usuario.

No obstante la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la dependencia a cargo de velar por el respecto y cumplimiento de los derechos de los consumidores o usuarios, cuya competencia abarca todo el territorio nacional, se encontró que en la materia de resolución de conflictos en materia de contratos de seguros, es la Superintendencia de Bancos la entidad que gestiona cualquier queja o solicitud en este campo, en virtud que es la entidad encargada de supervisar a las instituciones financieras que operan en el país, que incluye a las empresas aseguradoras.

Procedimiento administrativo en materia de seguros de vida

Nuestro ordenamiento jurídico exclusivamente regula lo relativo a la constitución, organización y funcionamiento de las entidades aseguradoras de manera que éstas garanticen sus operaciones en base a las estipulaciones formuladas por la Junta Monetaria que tiene a su cargo asegurar la solvencia y liquidez del sistema bancario y entidades financieras del país que incluye a las empresas aseguradoras y reaseguradoras que operan en el territorio de Guatemala.

La Ley de la Actividad Aseguradora Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 1 norma lo relacionado a:

la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y los ajustadores independientes de seguros que operan en el país.

El Estado a través de la legislación vigente persigue garantizar a los guatemaltecos las operaciones y liquidez de las empresas aseguradoras que son a su vez entidades financieras, de manera que se asegure la solvencia económica de dichas instituciones comerciales; sin embargo, no brinda protección a los consumidores o usuarios de estos servicios o productos, y así omite incluir en la normativa de manera expresa el

procedimiento de resolución de conflictos en materia de seguros.

En este contexto, la Ley de Supervisión Financiera Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 1 establece que la Superintendencia de Bancos es:

un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros...

También, en el artículo 3 de la Ley de Supervisión Financiera se encuentran las funciones de la Superintendencia de Bancos, dentro de las cuales se establecen las siguientes:

- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes...
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley...
- f) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada...
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones...
- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos...

Al parecer el objetivo de la legislación guatemalteca en materia de contratos de seguro es brindar protección a los comerciantes con el propósito que sus negocios sean más seguros y estables mediante la protección de sus bienes y de su patrimonio en general de eventualidades que pongan en riesgo sus intereses económicos. Sin embargo se omite regular y designar de manera expresa a la entidad que debe conocer los conflictos o controversias que surjan entre las entidades aseguradoras y los beneficiarios, de manera que se desprotege a estos últimos y el Estado incumple con la obligación constitucional de defender sus intereses legítimos económicos que se encuentran regulados en el artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No obstante, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la institución a cargo de defender los derechos de los consumidores y usuarios, el beneficiario de un seguro de vida se encuentra desprotegido al momento que el asegurado fallece por heridas provocadas con proyectil de arma de fuego, víctima de actos delictivos. De conformidad con la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Bancos, ésta es la institución que actualmente se encarga de gestionar las solicitudes y quejas de los consumidores o usuarios con relación a la negativa de las aseguradoras de pagar el monto asegurado al beneficiario

al ocurrir el siniestro, como se explica a continuación:

- Si la solicitud o queja se presenta en el Centro de Recepción de Quejas de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, se traslada el expediente a la Superintendencia de Bancos para su trámite
- Si el beneficiario del seguro presenta su solicitud directamente ante la Superintendencia de Bancos, se debe presentar el escrito dirigido al Superintendente de Bancos, firmado por el interesado o su representante, en el que manifiesta la razón de su queja o inconformidad. Éste debe incluir nombres y apellidos completos, número de documento personal de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones, hacer la relación de los hechos que motivan la queja y expresar su petición en términos claros y precisos. Éste es un escrito inicial similar al establecido en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto ley 107. También se debe acompañar fotocopia del documento personal de identificación de la persona quien presenta la solicitud o queja, así como la documentación que respalde o pruebe el derecho que considera que le asiste.
- El expediente es analizado y se concede audiencia a las partes
- Ésta es la etapa del proceso oportuna para que haga su pronunciamiento la entidad aseguradora y aporte las pruebas de descargo que estime pertinentes

- Toda documentación se analiza por el departamento de estudios
- Se emite resolución y se notifica a las partes

Se considera oportuno evocar que la finalidad de los seguros de vida es brindar seguridad económica al beneficiario en caso de fallecimiento del asegurado, para mitigar los efectos económicos y sociales en su familia, especialmente en los hijos menores de edad. De modo que en el contrato de seguro de vida la empresa aseguradora se obliga a resarcir al beneficiario una cantidad dineraria al fallecimiento del asegurado, mediante el pago de la prima por parte del tomador, a cuyo pago se compromete hasta el día que ocurra el siniestro. Por otro lado, el contrato se elabora por escrito en un contrato denominado póliza y sus cláusulas son estipuladas por la empresa aseguradora, previo registro y aprobación de la Superintendencia de Bancos de Guatemala. Es pertinente señalar que dentro de las causas de exclusión en los seguros de vida se encuentra el fallecimiento por proyectil de arma de fuego que incluye los decesos por suicidio y hechos punibles.

No obstante la Constitución Política de la República estipula entre las obligaciones del Estado la protección de los derechos de los consumidores y usuarios para asegurar la calidad de los productos y servicios, la salud, seguridad e intereses económicos de los

guatemaltecos, y el mandato de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, orientarlos en todo lo concerniente a las características de los bienes y artículos que se ofrecen en el mercado y proteger su patrimonio individual y familiar, el beneficiario de un seguro de vida se encuentra desprotegido al momento que el asegurado fallece por heridas con arma de fuego, víctima de un hecho delictivo.

Si bien es cierto que la Superintendencia de Bancos es la entidad que actualmente gestiona las solicitudes de los usuarios en materia de seguros, que incluye las quejas e inconformidades con ocasión de la negativa de las aseguradoras de pagar el monto asegurado al beneficiario, ésta únicamente se concreta al análisis del caso en virtud de lo convenido expresamente en la póliza del seguro entre la aseguradora y el tomador o asegurado.

De esta manera, el beneficiario se encuentra desamparado puesto que al aceptar las cláusulas del contrato, acepta también las cláusulas de exclusión que en cuyo caso comprende también que el asegurado sea víctima de un hecho delictivo o caso fortuito.

Actualmente la Superintendencia de Bancos se orienta únicamente en la supervisión de los estados financieros de las empresas aseguradoras y se abstiene de inspeccionar y controlar los planes de seguro que éstas ofrecen a los consumidores o usuarios.

De modo que se desvirtúa la naturaleza del contrato de seguro de vida al determinar dentro de las causas de exclusión la muerte violenta del asegurado, ya que el propósito de éste al contratar un seguro de vida es que el beneficiario quede cubierto y protegido económicamente al momento de ocurrir cualquier acontecimiento futuro e incierto que produzca su deceso. Se considera oportuno señalar que se exceptúa de este caso la muerte por suicidio puesto que en esta situación puede haber intencionalidad, premeditación y planificación del asegurado para favorecer al beneficiario.

De lo anterior se juzga pertinente indicar que la finalidad del seguro de vida es mermar los efectos que puedan surgir por la reducción de ingresos económicos que afecten a la familia y personas que dependan del asegurado cuando ocurra su fallecimiento.

Por lo tanto se estima acertado que este tipo de seguro tenga una amplia cobertura que incluya cualquier causa de muerte con excepción del suicidio claro está, en virtud que el monto asegurado está destinado a

resguardar de manera total o parcial los ingresos dejados de percibir por este motivo, con el propósito de proteger a las familias y sus menores hijos que se quedan desamparados y sin esta indemnización no pueden cubrir sus necesidades económicas y de subsistencia básica.

Incremento de la criminalidad en la sociedad guatemalteca

En los últimos años la violencia se ha incrementado constantemente en nuestro país. No obstante el Estado de Guatemala tiene el mandato constitucional de garantizar a sus ciudadanos los derechos humanos de libertad, seguridad y justicia, éstos son vulnerados continuamente. Según el reporte estadístico del Ministerio Público se registraron 4,261 personas fallecidas a causa de heridas por arma de fuego a nivel nacional en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, el informe de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad reporta que el índice de homicidios aumentó en el 2017 en los municipios de Amatitlán, Chinautla, Guatemala, Mixco, San José Pinula, San Miguel Petapa, San Pedro Sacatepéquez, Santa Catarina Pinula y Villa Nueva del departamento de Guatemala, por lo que son considerados los municipios más violentos por la tasa de criminalidad

que reportan en ese departamento, que incluyen heridos en hechos violentos, robo a mano armada de automotores, en autobuses, a residencias y comercios.

De acuerdo con información de la organización guatemalteca Grupo de Apoyo Mutuo –GAM- en enero de 2018 se registraron 469 asesinatos, cuatro más que en enero de 2017, de los cuales el 74.63% se perpetraron con arma de fuego. El 18.12% fue producido por asfixia, 6.18% con arma blanca y 1.07% desmembrados y decapitados; 82 eran mujeres y 387 eran hombres.

Dentro de las principales causas de violencia encontramos los factores económicos, sociales e institucionales. Las causas económicas y sociales están vinculadas con el desempleo, desigualdad y pobreza. En este sentido, los jóvenes conforman la población económicamente activa y el Estado así como los comerciantes no generan suficientes puestos de trabajo para que ellos puedan garantizar su sustento y el de sus familias. Los factores institucionales que inciden en las muertes violentas se encuentran enlazados con el nivel de impunidad, la incapacidad de las instituciones estatales como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario, provocando disminución en la credibilidad de la población hacia estos órganos del Estado.

En nuestro país es complejo calcular el valor monetario de los hechos violentos que aquejan a los guatemaltecos debido a la desinformación y ausencia de estadísticas confiables e integradas por las instituciones de gobierno involucradas en el sector justicia. Sin embargo, encontramos algunos factores vinculados con el valor social de los hechos violentos en virtud que éstos afectan de diversos modos las vidas de las personas. Los costos más relevantes para las personas son los físicos, psicológicos y morales, y para el Estado son la necesidad de incrementar el número de elementos policiales, de investigación y judiciales.

También es importante mencionar los costos al ámbito de la industria, comercio e inversiones, que están relacionados con el crecimiento económico del país debido a que la violencia y criminalidad desalienta a los inversionistas comerciales para que inviertan, generen fuentes de empleo y se active el comercio interno.

En consecuencia, existe una paradoja entre la función de los seguros vida de brindar seguridad económica al beneficiario en caso de fallecimiento de la persona asegurada, para mitigar los efectos económicos y sociales de su familia, especialmente los hijos menores de edad, y la estipulación de la causa de exclusión en estos seguros referente al fallecimiento producido por herida causada por arma de fuego que incluye el ser

víctima de un hecho punible, debido a que los motivos principales del asegurado para contratar un seguro de vida son brindar protección económica al beneficiario, así como garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con los acreedores. Por lo que el beneficiario se encuentra desprotegido de sus derechos como consumidor y usuario de un seguro de vida ya que el Estado no le brinda protección por medio de acciones concretas.

Conclusiones

Se determinó que se desvirtúa la naturaleza del contrato de seguro de vida al estipular dentro de las causas de exclusión la muerte violenta del asegurado, puesto que su finalidad es asegurar el bienestar económico de la familia y de esta manera garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurado; así como el pago de vivienda, créditos y principalmente los alimentos de sus menores hijos.

Se comprobó que no obstante, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor es la institución a cargo de velar por el respeto de los derechos de los consumidores y usuarios; así como conocer los procedimientos administrativos para la resolución de conflictos que surjan por denuncia de consumidores o usuarios, en el caso de conflictos en materia de seguros es la Superintendencia de Bancos el órgano administrativo que gestiona las solicitudes y quejas con relación a la negativa de las aseguradoras de pagar el monto asegurado al beneficiario al ocurrir el siniestro.

Se estableció que la Superintendencia de Bancos al recibir una queja o denuncia de un consumidor o usuario en materia de seguros, se limita a analizar el expediente y contrato de seguro, tomando en consideración

las cláusulas y estipulaciones del mismo; así también otorga a las partes un período para que se pronuncien y aporten las pruebas de descargo pertinentes. La Superintendencia de Bancos emite resolución con base estricta a lo establecido en la póliza del seguro.

Se identificó el desamparo del consumidor y usuario por el Estado en la resolución de conflictos que surjan en materia de seguros de vida, especialmente en la gestión de solicitudes y quejas en virtud de la negativa del pago de la indemnización al beneficiario al momento que el asegurado fallece por heridas producidas por proyectil de arma de fuego; no obstante la Ley de Protección al Consumidor y Usuario regula el procedimiento administrativo a seguir.

Referencias

Libros

- Francis Lefebvre (2015). *Contratos mercantiles 2015-2016*. Madrid, España. [5]
- Guardiola Lozano, M. A. (1990). *Manual de introducción al seguro*. Madrid, España: Mapfre, S.A.
- Iruing Pfeffer, D. R. C. (1974). *Perspectivas del seguro*. Madrid, España: Mapfre.
- Ossa Gomez, E. (1991). *Teoría general del seguro (2da. edición)*. Bogotá, Colombia: Editorial temis.
- Quevedo Coronado, I. (2004). *Derecho Mercantil* (3ª. Edición). México DF, México: Pearson prentice hall.
- Rodríguez Cosio, J. *Introducción al Seguro de Vida*. (1982). México DF, México: Comisión nacional de seguros y fianzas.
- Villegas Lara, R. A. (2004). *Derecho Mercantil guatemalteco* (tomo I). Guatemala, Guatemala: Editorial USAC.

Villegas Lara, R. A. (2006). *Derecho Mercantil guatemalteco – obligaciones y contratos- (6^a. Edición, tomo III)*. Guatemala, Guatemala: Editorial universitaria.

Legislación

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Politica de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio*. Decreto número 02-70.
- Congreso de la República de Guatemala. (1995). *Ley de Arbitraje*. Decreto número 67-95.
- Congreso de la República de Guatemala. (2010). Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto número 25-2010.
- Congreso de la República de Guatemala. (2003). Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Decreto número 06-2003.
- Congreso de la República de Guatemala. (2002). Ley de Supervisión Financiera. Decreto número 18-2002.

Sitios Web

¿Qué y a quién no cubre un seguro de Vida Riesgo? (2018) Recuperado de http://www.rastreator.com/seguros-de-vida/articulos-destacados/circunstancias-excluidas-en-un-seguro-de-vida.aspx,